ACCION DE TUTELA No 571973

Oficina Judicial - Seccional Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm02cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Miguel.castellanos@unipamplona.edu.co <Miguel.castellanos@unipamplona.edu.co>; maria.cruz@2unipamplona.edu.co <maria.cruz@2unipamplona.edu.co>; Auxiliar Administrativo 03 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm03ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (15 KB)

AR 5250 MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS.pdf; AE 5250 MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS.pdf;

SE ENVIA ACCION DE TUTELA 571973, ACTA DE REPARTO 5250 DEL 26/10/2021

Atentamente,
OSCAR MARQUEZ ZABALA
Jefe Oficina Judicial

De: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 10:13 a. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Hábeas Corpus en línea No 571973 - UNIPAMPLONA - SEC 3257 - MASIVA

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 7:47 a. m.
Para: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de Hábeas Corpus en línea No 571973

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 22:44
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel.castellanos@unipamplona.edu.co <Miguel.castellanos@unipamplona.edu.co>
Asunto: Generación de Hábeas Corpus en línea No 571973

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 571973

Departamento: N. DE SANTANDER.
Ciudad: VILLA DEL ROSARIO

Accionante: MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS Identificado con documento: 1092358513
Correo Electrónico Accionante : Miguel.castellanos@unipamplona.edu.co
Teléfono del accionante : 3214352568

Descargue los archivos de este tramite de Hábeas corpus aqui:

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL
REPARTO

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa nosotros, Miguel Angel Castellanos Cobos C.C. 1.092.358.513 y María Camila Cruz Santos C.C. 1.004.913.296, mayores de edad residentes en el municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander), en nuestra condición de estudiantes de la **Universidad de Pamplona y beneficiario del programa jóvenes en acción programa del departamento de la prosperidad social,** mediante este escrito ante su despacho entablamos **ACCIÓN DE TUTELA** contra: el Rector de la Universidad de Pamplona y el Director del Departamento de Prosperidad Social (DPS) y/o quien haga sus veces, por la violación a los derechos **a la EDUCACION superior, igualdad, vida digna y debido proceso** en consagrados en el artículo 16, 29,45 y 67, constitución política de Colombia. Entre otros, teniendo en cuenta los siguientes:

I HECHOS

1. Somos beneficiario del programa jóvenes en acción, el cual es un programa del gobierno nacional que inicia su operación enmarcado en la resolución 1970 del 21 de noviembre de 2012, a partir del rediseño del programa familias en acción y como respuesta a los escenarios a los que se enfrentan los jóvenes bachilleres en situaciones de pobreza y vulnerabilidad, una vez culminan su bachillerato, entre los que se encuentran: desempleo, vinculación en trabajos precarios y de carácter informal, inactividad, entre otros factores.

2. Somos estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Carrera Administración de Empresas de la Universidad de Pamplona sede Villa del Rosario por tal razón hacemos parte del programa jóvenes en acción y beneficiario del subsidio de sostenimiento, por un valor de $400.000, más el subsidio de la excelencia que son $ 200.000 adicionales.

3. Prosperidad Social en el ultimo pago realizado no nos pago los incentivos acumulados pendientes de los últimos centres.

4. Según el DPS, la universidad no envió la lista del reporte de matrícula, ni las notas del periodo académico 2020-2. Dentro del término, afectando, nuestros derechos fundamentales deprecados.

5. El Departamento de la prosperidad social (DPS) no me ha girado los recursos por concepto de subsidio de sostenimiento y subsidio de la excelencia del 2 semestre del año 2020 para continuar con mis estudios los cuales se han visto afectados por la falta de estos recursos.

6. Está en riesgo la continuidad de mis estudios universitarios, ya que el beneficio de sostenimiento y subsidio de la excelencia al que tengo derecho por pertenecer al programa social del estado.

Jóvenes en acción, han transcurrido 3 pagos y no han sido reportados sino 1 el de reporte de matrícula 2021-1, en los cuales no nos giraron los correspondientes al 2 semestre del 2020, y a otros estudiantes de la misma Universidad sí, pero de diferentes programas, violando mi derecho a la igualdad.

7. la universidad manifiesta que ya mando los listados al departamento de prosperidad social, pero este dice que no.

8. El subsidio de sostenimiento lo utilizamos para el pago de los diferentes gastos estudiantiles como pago de internet, transporte, libros y útiles escolares, los cuales se ven afectado mi rendimiento académico y mi permanencia en la universidad, ya que somos jóvenes de bajos recursos.

9. Por lo anterior se vulnera mi derecho a la igualdad en relación con los demás estudiantes de la misma universidad y pertenecientes al mismo convenio que si han recibido el giro de los recursos.

10. Existe un convenio entre la universidad de pamplona, programa administración de empresas código de convenio no. 11452, nivel de formación: universitaria, periodo académico ingreso, estado de formación: activo. De acuerdo con el manual operativo del programa jóvenes en acción, departamento de prosperidad social, Jóvenes en acción es un programa del Gobierno Nacional que busca incentivar y fortalecer la formación de capital Humano de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de TMC, que permita el acceso y permanencia en la educación superior y el fortalecimiento de competencias transversales.

El programa orienta sus acciones a la formación de capital humano de los participantes, mediante un modelo estructurado, así:
▪ la entrega de TMC como incentivo que permita el acceso y la permanencia en la educación superior.
▪ el desarrollo de competencias y acciones complementarias en el marco de los componentes de formación, habilidades para la vida y gestión de oportunidades.

11. El programa se implementa a partir de la focalización de la población joven vulnerable bachiller, desde los 14 a los 28 años, que realice su proceso de formación en un municipio focalizado por el programa, con oferta de estudios superiores en el Sena o en IES, bajo las modalidades presencial, distancia tradicional y virtual; y que cumpla las condiciones del programa definidas en el presente documento y las guías operativas. Estos jóvenes participan y son acompañados con TMC en sus estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios hasta la culminación del proceso de formación.

12. La universidad de pamplona es una de instituciones de educación superior – IES que tiene convenio con el DPS, y según el manual operativo las define:

Las instituciones de educación superior –IES- son aquellas instituciones técnicas profesionales; instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades, que están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación de educación superior, bajo modalidad presencial, distancia tradicional y virtual.

El programa joven en acción establece convenios con aquellas IES que, según su naturaleza jurídica, son de carácter oficial.

Las IES en convenio con prosperidad social para la implementación del programa jóvenes en acción son las responsables del proceso de verificación del cumplimiento de compromisos de los participantes del programa vinculados a su institución; para ello, y de acuerdo con el cronograma y la guía operativa de verificación de compromisos hacen entregas periódicas de los reportes de verificación de compromisos para que prosperidad social proceda con el proceso de liquidación y entrega de TMC.

En el marco de los convenios interadministrativos suscritos entre prosperidad social y las IES, para la implementación del programa jóvenes en acción, se establecerá un Comité operativo encargado del desarrollo y seguimiento de las actividades del convenio. Entre sus funciones estarán la elaboración y seguimiento al plan de trabajo, articulación interinstitucional para las actividades de difusión, comunicación, control de la información, registro de participantes, talleres de participantes, jornadas de bancarización y desarrollo del proceso de verificación de compromisos.

13. Como participante del programa joven en acción he cumplido con mis responsabilidades. Si el participante no es sujeto de verificación de compromisos, por omisión o inconsistencia en la información reportada por las instituciones educativas o entidades en convenio con el programa, para el proceso de depuración, liquidación y entrega de TMC, en el entendido de dos (2) reportes de matrícula (r1) consecutivos de IES y de seis (6) reportes pe49-DPS consecutivos del Sena, pasa a estado retirado y no puede ingresar nuevamente al programa jóvenes en acción; en cada ciclo operativo financiero (COF) el participante debe consultar su información en el portal del joven en acción y reporta cualquier inconsistencia a la institución educativa, tal.

Como se establece en las guías operativas de verificación de compromisos y condiciones de salida en todo caso respetando el debido proceso del estudiante.
Si me sacan del programa joven en acción por negligencia u omisión de la universidad se ven afectados mis estudios universitarios y mi calidad de vida.

14. Cabe mencionar que al no realizarse el pago se envió un derecho de petición a prosperidad social solicitante información el cual se anexa y donde se evidencia en respuesta que no se han realizado los pagos del 2 centre del año 2020.

15. Se informa que en anteriores oportunidades compañeros han realizado tutelas similares de la solicitud del pago pendiente, la cual ha sido resueltas de manera positiva como se

evidencia en los documentos adjuntos, por lo tanto, solicito de manera respetuosa derecho de igualdad ya que me encuentro en las mismas condiciones.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución política de Colombia

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.
Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la corte constitucional para su eventual revisión.
Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

III. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia t-068/12
Derecho fundamental a la educación-reiteración de jurisprudencia

La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio

Derecho a la educación superior-fundamental y progresivo

Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su funda mentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.

DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-GARANTÍA DEL GOCE EFECTIVO

La corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del estado, lo que significa que, si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda

eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo.

PARTE GENERAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

La constitución de 1991 contempla en su artículo 67 que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella Se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (…)".

Del artículo citado se evidencia que la educación tiene doble connotación. Como derecho, la educación se constituye en la garantía que propende por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, pues a través de ésta el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, físicas, morales, culturales entre otras, y como servicio público, la educación se convierte en una obligación del estado inherente a su finalidad social.

Pero no sólo la carta política reconoce expresamente el derecho a la educación, pues éste ha sido acreditado a nivel internacional por diversos tratados ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, al tenor del artículo 93 de la constitución de 1991.

La declaración universal de los derechos humanos, que en el artículo 26 regula que "1. Toda persona tiene derecho a la educación. (…) la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las na El pacto de derechos económicos, sociales y culturales, que en su artículo 13 consagra que: "1. Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las naciones unidas en pro del mantenimiento de la paz (…).2. Los estados parte en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (…) c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (…)".

El protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de san salvador), que en el artículo 13 consagra el mismo contenido normativo del pacto de derechos económicos, sociales y culturales.

El comité de derechos económicos, sociales y culturales, organismo que interpreta y vigila el cumplimiento del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, que en su observación general no. 13 sobre el derecho a la educación, afirmó que éste "es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades".

Por otra parte, en cuanto a las normas nacionales adoptadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de la constitución y el bloque de constitucionalidad, la ley 115 de 1994, "por la cual se expide la ley general de educación", en su artículo 1° establece que "la educación es un proceso de formación permanente, personal.

SENTENCIA T-089/17

DERECHO A LA EDUCACION-procedencia de la acción de tutela para su protección
DERECHO A LA EDUCACION-comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional según la jurisprudencia y la doctrina
DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-fundamental y progresivo
SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO-ayuda económica que el gobierno nacional aprobó con el fin de solventar los gastos personales que le generan a un estudiante la asistencia a clases
SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO-requisitos para acceder
DERECHO A LA EDUCACION Y AL DEBIDO PROCESO-vulneración por el icetex al negar el subsidio de sostenimiento, con base en que la interesada no estaba registrada en la base de datos del sisben iii con su cédula de ciudadanía al momento de realizar el trámite
Se vulneran los derechos al debido proceso y a la educación, cuando se rechaza un subsidio educativo de sostenimiento con base en una interpretación arbitraria y caprichosa de las exigencias previstas en la norma reglamentaria, que no se ajustan a una lectura constitucional.

Sobre la procedibilidad de la acción de tutela cuando se trata de personas en situación de desplazamiento forzado, se pueden consultar las sentencias t-1346 de 2001 (m.p. rodrigo escobar gil), t-1635 de 2000 (m.p. josé gregorio hernández galindo), t-098 de 2002 (m.p. marco gerardo monroy cabra), t-025 de 2004 (m.p. manuel josé cepeda espinosa), t-563 de 2005 (m.p. marco gerardo Monroy cabra), t-882 de 2005 (m.p. álvaro tafur galvis), t-1144 de 2005 (m.p. álvaro tafur galvis), t-086 de 2006 (m.p. clara inés vargas hernández), t-821 de 2007 (m.p. catalina botero marino y a.v. jaime araujo rentería), t-1115 de 2008 (m.p. manuel josé cepeda espinosa), t-159 de 2011 (m.p. humberto antonio sierra porto), t-282 de 2011 (m.p. luis ernesto vargas silva y s.p.v. mauricio gonzález cuervo), t-596 de 2011 (m.p. jorge iván palacio palacio) y t-211 de 2015 (m.p. gabriel eduardo mendoza martelo), entre muchas otras.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con la línea jurisprudencial uniforme y actual de esta corporación desde la **sentencia c-590 de 2005** [35], los **requisitos generales** de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales son los siguientes: **(i) que la cuestión que se discuta tenga relevancia constitucional, esto es, que el caso involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes**; (ii) que se cumpla con el

presupuesto de subsidiariedad que caracteriza a la tutela, es decir, que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un **perjuicio irremediable**; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, o sea, que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) cuando se trate de una irregularidad procesal, ésta debe tener un efecto decisivo en la sentencia que se impugna; (v) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración, como los derechos vulnerados; y (vi) que no se trate de **sentencias de tutela.**

En relación con este requisito, la **sentencia t-1008 de 2012**[36] reiterada en la **t-630 de 2015**[37], estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo, que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la corte señaló que no se puede abusar del amparo constitucional ni evitar el agotamiento de la jurisdicción ordinaria o contenciosa, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito, toda vez que éste no ha sido consagrado para remplazar los medios ordinarios existentes.

Lo anterior ha sido reiterado por este tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia su-159 de 2002**[55], determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Lo anterior ha sido reiterado por este tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia su-159 de 2002**[55], determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

MARCO NORMATIVO EN EL QUE EL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN encuentra su fundamento es el siguiente:

- **conpes social no. 100 de 2006**. Lineamientos para la focalización del gasto público social.
- **conpes social no. 117 de 2008**. Actualización de los criterios para la determinación, identificación y selección de los beneficiarios de programas sociales. (sisben iii).
- **ley no. 1622 de 2013**, ”por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”.
- **decreto no. 2094 del 22 de diciembre de 2016**, “por el cual se modifica la estructura del departamento administrativo para la prosperidad social”.
- **resolución no. 00213 de 5 febrero de 2020**, “por la cual se establecen los grupos internos de trabajo del departamento administrativo para la prosperidad social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones”.

V. PRUEBAS

Documentales
1. Pantallazo programa jóvenes en acción
2. Manual operativo jóvenes en acción
3. Respuesta prosperidad social donde indica información de los pagos no realizados
4.Fallos de tutelas similares

Que se practiquen las siguientes:
1. La universidad presente los soportes que envió al DPS

VI. ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de pruebas

VII. LEGITIMACIÓN

La constitución nacional en su Artículo 86 que dice "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento referente y sumario, por si mismo o por quien actué en su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública" decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

VIII. PRETENSIONES

1. Sírvase señor juez, amparar los derechos deprecados.
2. Sírvase señor juez, ordenar al departamento de prosperidad social girarme los recursos por concepto de subsidio de sostenimiento y excelencia pendientes por pagarme del 2 centre del año 2020.
3. Sírvase su señoría, ordenar a la universidad de pamplona realizar los trámites y gestión correspondientes ante el departamento de prosperidad social para que se realice el pago de los subsidios.

IX. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por la naturaleza constitucional del usuario y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, de acuerdo con el artículo 37 del decreto 2291/91.

XI. NOTIFICACIONES

Accionante:
Dirección: Carrera 8#8-23 de villa del rosario – Departamento Norte de Santander
Mail: **Angelithocc@hotmail.com** – **Miguel.Castellanos@unipamplona.edu.co** – **Maria.cruz2@unipamplona.edu.co**
Celular: 3214352568 - 3193704806
Accionados:
Universidad de pamplona
Dirección: km 1 via a bucaramanga ciudad universitaria
Pamplona – norte de santander
Teléfonos (57+7) 5685303 -5685304
Mail: atencionalciudadano@unipamplona.edu.co
Departamento de la prosperidad social (DPS)
Dirección: carrera 7 no. 27 – 18 / código postal: 110311 **Bogotá**
Mail: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co
Telefonos:(57+1) 514-2060

Atentamente,

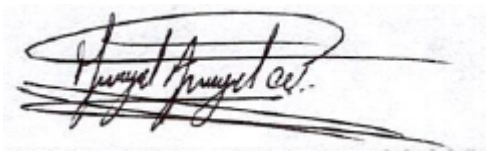

Miguel Angel Castellanos Cobos
C.C. 1.092.358.513

Maria Camila Cruz Santos
C.C. 1.004.913.296

Fecha radicación: 2021-04-12 07:16:52 AM

No radicación: S-2021-4104-159871

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Joven

MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS
miguel.castellanos@unipamplona.edu.co

Asunto: Radicado No. E-2021-0007-083746 CC No. 1092358513

Cordial saludo,

En atención a su solicitud el Programa Jóvenes en Acción –JeA- de Prosperidad Social informa:

Los incentivos a los que tienen derecho los participantes activos en JeA y que se encuentren adelantando el proceso de formación en una Institución de Educación Superior -IES- por período académico, son los siguientes: por matricula cuyo valor es de cuatrocientos mil pesos moneda corriente ($400.000) y otro por concepto de permanencia que tiene el mismo valor que el anterior. Adicionalmente tendrá la opción de recibir al final de su periodo académico otros doscientos mil pesos moneda corriente ($200.000) si obtiene un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) o su equivalente según el reporte que entrega la IES.

Ahora bien, verificado el Sistema de Información de Jóvenes en Acción -SIJA-, se encontró que el Programa acompaña desde el primer periodo académico de 2019 el proceso de formación profesional en Administración de Empresas que adelanta en la Universidad de Pamplona.

A continuación se detallan los periodos que se han verificado en cada oportunidad y las novedades presentadas:

PERIODO VERIFICADO	CICLO DE LIQUIDACIÓN	OBSERVACIONES
Matrícula del primer periodo académico de 2019	Agosto 2019	Incentivo por giro. Cobro exitoso.
Permanencia y excelencia del primer periodo académico de 2019	Octubre 2019	Abono exitoso a Daviplata.
Matrícula del segundo periodo académico de 2019	Diciembre 2019	Incentivo por giro. Cobro exitoso.
Primer incentivo extraordinario COVID-19	Abril 2020	Abono exitoso a Daviplata
Permanencia y excelencia del segundo periodo académico de 2019	Mayo 2020	Incentivo por giro. Cobro exitoso.
Segundo incentivo extraordinario COVID-19	Mayo 2020	Incentivo por giro. Cobro exitoso.
Matrícula del primer periodo académico de 2020	Julio 2020	Incentivo por giro. Cobro exitoso.
Tercer incentivo extraordinario COVID-19	Julio 2020	Incentivo por giro. Cobro exitoso.
Cuarto incentivo extraordinario COVID-19	Septiembre 2020	Incentivo por giro. Cobro exitoso.
Permanencia y excelencia del primer periodo académico de 2020	Noviembre 2020	Incentivo por giro. Cobro exitoso.
Quinto incentivo extraordinario COVID-19	Noviembre 2020	Incentivo por giro. Cobro exitoso.

De lo anterior, se concluye que el Programa se encuentra al día, ya que le ha generado los incentivos a los que ha habido lugar. Adicionalmente, es pertinente aclarar que el Programa no le generó los incentivos correspondientes a excelencia en ninguno de los periodos académicos verificados hasta la fecha, en consideración a que según el reporte emitido por la IES no cumplió con el promedio académico acumulado requerido.

Tenga en cuenta que según el Manual Operativo del programa JeA, el tiempo máximo de acompañamiento para un proceso de formación profesional será el determinado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, el cual para su proceso de formación es de diez (10) periodos académicos.

Hasta el momento no hay un cronograma establecido para la entrega de incentivos por cada IES, motivo por el cual se le sugiere estar atento a la información publicada a través de los canales de atención al ciudadano que se relacionan al final de este comunicado.

Por último, en el ciclo de liquidación que se está llevando a cabo desde el 24 de marzo del presente año, no se le generó el incentivo correspondiente a la verificación de matrícula del segundo periodo académico de 2020, en consideración a que su caso se encuentra en revisión por parte del Programa y su incentivo será liquidado para el segundo ciclo de liquidación de esta anualidad.

Por lo anterior, se le sugiere estar atento al ciclo de liquidación y entrega de incentivos que se tiene previsto llevar a cabo a partir de la tercera semana del mes de mayo del presente año, a través los canales de atención al ciudadano que se relacionan a continuación:

- La página web: www.prosperidadsocial.gov.co
- La línea gratuita de servicio al ciudadano de Prosperidad Social: 018000951100, en Bogotá al 5954410 o al 5149626.
- Por asistencia virtual del ChatBot de Prosperidad Social link https://cariai.com/cVhlaTdqekZaZkkyL1VBTTROVjFiUWRwb2tWbjdsQi9LWC9za2oyQllVLzNPWmRN@em@
- Mensaje de texto gratis: enviando sus datos al código 85594.
- Redes sociales: Facebook (Jóvenes en Acción Colombia) o Twitter (@JovenesAccionCo).
- De manera presencial en las Direcciones Regionales de Prosperidad Social y puntos de atención en cada ciudad. Consulte la dirección de su ciudad en la página web www.prosperidadsocial.gov.co
- Link del Portal de Información del Joven en Acción http://jovenesenaccion.dps.gov.co/JeA/App/Autenticacion/Ingreso.aspx

Cordialmente,

Firmó: Carol Judith Olaya Salas
Coordinador(a)
GIT Jóvenes en Acción

Revisó: Yenifer Andrea Echeverria Higuera

Elaboró: Luis Steven Medina Garavito

Inscripciones - Fecha de Vinculación 01/01/2019

Tipo	Nivel	Fecha vinculación	Fecha Inicio Formación	Fecha Finalización	Fecha máxima de acompañamiento por nivel de formación	Código del convenio	Observación Final
IES	UNIVERSITARIA	01/01/2019	01/01/2019 12:00:00 a.m.	01/07/2024	01/01/2025	252-2014	

Entidad de Formación	Programa de Formación	SNIES Programa	Ubicación	Fecha Fin Ficha	Periodo académico de ingreso	Promedio	Fecha Fin Vinculación	Observación Final
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	11452	N SANTANDER - CUCUTA		2019-1	4		

Información reportada por las IES

Reporte IES
2021-1 R1 - Reporte de Matricula, Agosto 2021

idLogdepuracion	Código convenio	Periodo	Causal	Observación
16706622	252-2014	2021-1 R1 - Reporte de Matricula, Agosto 2021	Registro válido	CONVENIO:UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PROGRAMA:ADMINISTRACION DE EMPRESAS 11452 NIVELFORMACIÓN:UNIVERSITARIA PERIODOACADÉMICOINGRESO:2019-1 PERIODOSMATRICULADOS:5 ESTADOFORMACIÓN:ACTIVO DOCUMENTO:CC 1092358513

MANUAL OPERATIVO
PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Bogotá D.C., Abril de 2020

Contenido

1. OBJETIVO DEL MANUAL 3
2. ALCANCE DEL MANUAL 3
3. SIGLAS 4
4. REFERENCIAS NORMATIVAS 4
5. PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN 5
5.1 Presentación del Programa Jóvenes en Acción 5
5.1.1 Objetivos 5
5.1.2 Alcance del Programa 6
5.2 Estructura del Programa Jóvenes en Acción 6
5.2.1 Modelo de Gestión 6
5.2.1.1 Estructura Interna 7
5.2.1.2 Estructura Externa 9
5.2.2 Ciclo Operativo del Programa Jóvenes en Acción 13
5.2.2.1 Focalización Territorial y Poblacional 13
5.2.2.2 Pre-Registro y Registro 14
5.2.2.3 Inscripción 15
5.2.2.4 Novedades 16
5.2.2.5 Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias- PQRyD 16
5.2.2.6 Verificación de Compromisos 17
5.2.2.7 Liquidación 18
5.2.2.8 Entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas 18
5.2.2.9 Condiciones de Salida 19
5.2.3 Promoción de Habilidades para la Vida y Gestión de Oportunidades 21
5.2.4 Responsabilidades del Participante 22
5.3 Resultados esperados del Programa 22
5.4 Control Social 23
6. SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA 24
6.1 Seguimiento 24
6.2 Evaluación 24
7. DEFINICIONES 25

INTRODUCCIÓN

Jóvenes en Acción es un Programa del Gobierno Nacional que inicia su operación enmarcado en la Resolución 1970 del 21 de noviembre de 2012, a partir del rediseño del Programa Familias en Acción y como respuesta a los escenarios a los que se enfrentan los jóvenes bachilleres en situaciones de pobreza y vulnerabilidad, una vez culminan su bachillerato, entre los que se encuentran: desempleo, vinculación en trabajos precarios y de carácter informal, inactividad,[1] entre otros factores.

El **Programa Jóvenes en Acción** busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de Transferencias Monetarias Condicionadas-TMC, que permita el acceso y permanencia en la educación superior y el fortalecimiento de competencias transversales.

El **Programa Jóvenes en Acción**, desde el año 2012, ha atendido a los jóvenes vulnerables del país logrando generar impacto en su población participante, así lo evidencia la Evaluación de Impacto realizada al Programa en 2017,[2] que halló, entre otros resultados: un aumento del 29% en la probabilidad de acceso al SENA de su población elegible, así mismo, la probabilidad de que un participante acceda y se certifique en el SENA se incrementó en 12% y para aquellos jóvenes que ya se encontraban matriculados en una Institución de Educación Superior en el momento que inició el Programa, la probabilidad de desertar de manera temporal o definitiva disminuyó aproximadamente en un 40%. Además, el Programa a través de su Componente de Habilidades para la Vida ha generado impactos positivos en las competencias socioemocionales y en la construcción del proyecto de vida e inserción al mercado laboral de los participantes, entre otros. Siendo así uno de los principales programas de promoción social del Estado orientado al aumento del capital humano de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad.

1. OBJETIVO DEL MANUAL

Orientar los procesos y acciones del Programa Jóvenes en Acción y establecer los lineamientos, componentes y procedimientos generales para su implementación y gestión.

2. ALCANCE DEL MANUAL

El Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción está dirigido a los participantes, entidades y actores vinculados a la implementación del Programa con el fin de garantizar el derecho a la información de los jóvenes participantes, de las entidades del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de los entes de control y de los ciudadanos interesados en conocer su funcionamiento.

Las directrices y lineamientos de este Manual son de conocimiento, aplicación y consulta de las siguientes instancias vinculadas directamente con la ejecución del Programa:

- Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas-DTMC.
- Grupo Interno de Trabajo de Jóvenes en Acción, nivel nacional y territorial.
- Participantes del Programa Jóvenes en Acción.
- SENA, nivel nacional y regional.

[1] Jóvenes que entre 14 y 28 años, no estudian, no trabajan, ni se forman para el trabajo. Fenómeno socioeconómico definido en la literatura como NiNis- neet: not in education, employment, or training, sigla en inglés.
[2] Evaluación de impacto -Diseñada y ejecutada con la firma consultora UT Econometría-SEI, 2017.

- Instituciones de Educación Superior-IES en convenio con Prosperidad Social.
- Entidades en Convenio con Prosperidad Social.
- Programas o estrategias nacionales o territoriales en convenio con Prosperidad Social.
- Direcciones Regionales de Prosperidad Social.
- Gobernaciones, Alcaldías, enlaces municipales y demás actores locales.
- Entidades financieras responsables de la entrega de TMC a los jóvenes participantes del Programa.
- Operadores y Cooperantes de Prosperidad Social.

Las especificaciones operativas de este Manual se encuentran desarrolladas en Guías Operativas, en donde se ilustra en detalle los temas y se exponen las particularidades del Programa en su operación, componentes y procedimientos.

3. SIGLAS

Sigla	Significado
COF	Ciclo Operativo Financiero
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DNP	Departamento Administrativo Nacional de Planeación
DTMC	Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas
ESAP	Escuela Superior de Administración Pública
GIT	Grupo Interno de Trabajo
HpV	Habilidades para la Vida
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IE	Instituciones Educativas
IES	Instituciones de Educación Superior
IPM	Índice de Pobreza Multidimensional
JeA	Jóvenes en Acción - Joven en Acción
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MO	Manual Operativo
OAPME	Oficina Asesora de Planeación, Monitoreo y Evaluación de Prosperidad Social
OMS	Organización Mundial de la Salud
PQRyD	Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias
RUV	Registro Único de Víctimas
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SIJA	Sistema de Información del Programa Jóvenes en Acción
SISBEN	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales
SNIES	Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
TMC	Transferencias Monetarias Condicionadas
UNAD	Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Fuente: GIT Jóvenes en Acción, DTMC- Prosperidad Social.

4. REFERENCIAS NORMATIVAS

El marco normativo en el que el Programa Jóvenes en Acción encuentra su fundamento es el siguiente:

- **CONPES Social No. 100 de 2006**. Lineamientos para la focalización del gasto público social.
- **CONPES Social No. 117 de 2008**. Actualización de los criterios para la determinación, identificación y selección de los beneficiarios de programas sociales. (SISBEN III).
- **Ley No. 1622 de 2013,** "Por medio de la cual se expide el Estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones".

- **Decreto No. 2094 del 22 de diciembre de 2016,** "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social".
- **Resolución No. 00213 de 5 febrero de 2020, "**Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones".

5. PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN

En esta sección se realiza la presentación y descripción del Programa, los resultados esperados y el proceso de seguimiento.

5.1 Presentación del Programa Jóvenes en Acción

Jóvenes en Acción es un Programa del Gobierno nacional que busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de TMC, que permita el acceso y permanencia en la educación superior y el fortalecimiento de competencias transversales.

El Programa orienta sus acciones a la formación de capital humano de los participantes, mediante un modelo estructurado, así:

- La entrega de TMC como incentivo que permita el acceso y la permanencia en la educación superior.
- El desarrollo de competencias y acciones complementarias en el marco de los Componentes de Formación, Habilidades para la Vida y Gestión de Oportunidades.

El **Componente de Formación**[3] genera y articula estrategias para identificar, establecer y gestionar la implementación del Programa en las instituciones educativas en las cuales los participantes desarrollan las actividades de carácter académico.

El **Componente de Habilidades para la Vida y Gestión de Oportunidades**[4] complementa la formación que reciben los participantes en las Instituciones Educativas, en lo relacionado con las Habilidades para la Vida o Competencias Transversales, brindando herramientas para facilitar la inserción social y laboral y realiza gestiones de articulación, para orientar a los participantes frente a la oferta en temas de empleabilidad, emprendimiento y educación superior.

5.1.1 Objetivos

5.1.1.1 Objetivo General

Incentivar la formación de capital humano de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad.

[3] Consultar Guía Operativa del Componente Formación del Programa Jóvenes en Acción.
[4] Consultar Guía Operativa del Componente de Habilidades para la Vida del Programa Jóvenes en Acción.

5.1.1.2 Objetivos Específicos

- Incentivar la demanda por educación superior en los niveles técnico, técnico profesional, tecnológico y profesional universitario en la modalidad de pregrado, de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Incrementar el logro educativo de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Aumentar la permanencia en el sistema educativo de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Fortalecer el nivel de competencias transversales (Habilidades para la Vida) que facilite la inserción social y laboral de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Gestionar y socializar acciones complementarias de promoción en empleabilidad, emprendimiento y educación superior.

5.1.2 Alcance del Programa

El Programa se implementa a partir de la focalización de la población joven vulnerable bachiller, desde los 14 a los 28 años[5], que realice su proceso de formación en un municipio focalizado por el Programa, con oferta de estudios superiores en el SENA o en IES, bajo las modalidades presencial, distancia tradicional y virtual; y que cumpla las condiciones del Programa definidas en el presente documento y las guías operativas. Estos jóvenes participan y son acompañados con TMC en sus estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios hasta la culminación del proceso de formación.

5.2 Estructura del Programa Jóvenes en Acción

La operatividad del Programa Jóvenes en Acción implica una coordinación y relación permanente entre las entidades participantes. El Programa es implementado por el GIT de Jóvenes en Acción de la DTMC de Prosperidad Social, quien articula institucionalmente, con el objeto de desarrollar estrategias para la implementación efectiva del Programa y cuenta con dos (2) componentes para el cumplimiento de los objetivos: Componente de Formación; Componente de Habilidades para la Vida y Gestión de Oportunidades.[6]

5.2.1 Modelo de Gestión

El modelo de gestión es el esquema institucional sobre el cual se soporta la administración, articulación y coordinación requerida para la implementación y operación del Programa. Incluye la institucionalidad interna y externa, así como la articulación con instancias y entidades públicas y privadas participantes en la operación del Programa.

A continuación, se presenta la estructura interna del Programa, constituida por los GIT de la DTMC del nivel nacional y las instancias de decisión y seguimiento establecidas en comités y la estructura externa enmarcada en la articulación interinstitucional y sus respectivos comités.

---

[5] LEY 1622 DE 2013, *por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*, artículo quinto Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como: 1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

[6] Consultar las Guías Operativas de cada Componente.

5.2.1.1 Estructura Interna

La estructura interna de Prosperidad Social establecida mediante Decreto 2094 de 2016, determina como área misional a la DTMC, y como responsable de orientar a la Dirección General y a la Subdirección General de Programas y Proyectos en el diseño, formulación, articulación y ejecución de planes, programas, estrategias y proyectos de transferencias monetarias que permitan mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

A nivel territorial, Prosperidad Social cuenta con Direcciones Regionales encargadas, entre otras funciones, de adoptar y ejecutar en el territorio las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de la Entidad a fin de garantizar su integralidad.

a. Nivel Nacional

Mediante Resolución No.00213 del 5 de febrero de 2020, se establecen los GIT de Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones, entre los cuales se encuentran los GIT de la DTMC responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos y componentes de los Programas Jóvenes en Acción y Familias en Acción. La DTMC dispone de GIT transversales que apoyan el funcionamiento de los Programas.

- **Grupos Internos De Trabajo – GIT. DTMC**

  - **GIT - Jóvenes en Acción:**

Crea y administra los procesos y actividades relacionadas con el Programa, de igual manera ejecuta los procedimientos de la operatividad de acuerdo con los recursos técnicos y financieros disponibles, promueve el desarrollo de competencias y habilidades en los participantes con el fin de incrementar las oportunidades de empleabilidad, dirigiendo la gestión administrativa, financiera y logística.

  - **GIT - Familias en Acción:**

Efectúa la correcta ejecución de los procedimientos del Ciclo Operativo de Familias en Acción, de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y financieros disponibles, así como establece los lineamientos técnicos y operativos para el adecuado funcionamiento del Programa Familias en Acción, el cual tiene como objeto contribuir a la superación y prevención de la pobreza, la formación de capital humano, a la formación de competencias ciudadanas y comunitarias, mediante el apoyo monetario directo y acceso preferencial a programas complementarios a las familias participantes y titulares del Programa. (Ley 1948 de 2019, artículo 3°)

  - **GIT - Antifraudes:**

Realiza el control de calidad y la depuración de las bases de datos de los programas de la DTMC, para la adecuada identificación de la población participante, además del seguimiento a la gestión de los procesos operativos para identificar riesgos en los mismos. Establece y coordina los lineamientos para la aplicación del procedimiento que garantice el debido proceso administrativo de los participantes con alguna causal de incumplimiento de requisitos establecidos.

- **GIT - Sistemas de Información:**

Gestiona los requerimientos solicitados por los programas de la DTMC, desarrolla y administra el Sistema de Información del Programa Jóvenes en Acción -SIJA- para su operación e interoperabilidad con las bases de datos de las dependencias de Prosperidad Social y de las entidades participantes y garantiza la operación del SIJA a los usuarios que interactúan en él.

- **GIT - Seguimiento y Monitoreo:**

Realiza la medición permanente, oportuna y confiable de los avances de toda la cadena de valor de los programas de la DTMC, proyecta, formula y actualiza el plan operativo, proyectos de inversión, realiza seguimiento a las metas y acompaña en la construcción de indicadores, reportes, metodologías de análisis y retroalimentación de los programas de la DTMC.

- **GIT - Pilotaje y Escalamiento de Proyectos:**

Diseña e implementa proyectos piloto que permitan probar distintos esquemas de intervención y evaluar las nuevas propuestas para el mejoramiento los programas de la DTMC, así como a mejorar y ampliar su alcance. Adicionalmente, participa en el desarrollo de documentos técnicos cualitativos y cuantitativos relacionados con los programas de TMC.

- **GIT - Territorios y Poblaciones:**

Gestiona con los sectores y actores nacionales y territoriales la articulación de la oferta en función de los objetivos y condicionalidades de los programas de la DTMC, desarrolla lineamientos y presta asesoría técnica en el componente de bienestar comunitario en los municipios en coordinación con las Direcciones Regionales.

- **Comités Internos**

El Programa cuenta con comités establecidos como instancias para la articulación, coordinación, comunicación y aprobación de las decisiones de los programas a cargo de la DTMC.

- **Comité de Dirección de TMC**

Su propósito es definir el direccionamiento estratégico de los Programas de la DTMC en función de los objetivos establecidos, evaluar los resultados de la gestión en cada uno de los componentes, procesos y proyectos a cargo, con el fin de establecer los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas definidas. En este espacio se analizan los avances por medio del seguimiento a los procesos y componentes de los Programas y toma las decisiones frente a los mismos. Conformado por el Director de Transferencias Monetarias Condicionadas, quien lo lidera y por los coordinadores de los GIT de la DTMC, así como por los invitados que el comité considere pertinente, según los temas a tratar.

- **Comité Operativo del Programa**

Orienta la toma de decisiones frente a casos especiales o situaciones imprevistas en la operación y ejecución del Programa, que surgen de los potenciales y participantes en el marco del funcionamiento del Programa. Está liderado por la coordinación del Programa, conformado por el Director de la DTMC, coordinadores de los GITs de Antifraudes, Seguimiento y monitoreo, Sistema de información y Jóvenes en Acción de la DMTC, responsables de los

componentes y procesos del Programa e invitados que se consideren. La secretaría técnica es ejercida por el Componente de Formación.

b. Nivel Territorial

Prosperidad Social cuenta con treinta y cinco (35) Direcciones Regionales, una (1) por cada departamento del país y tres (3) especiales ubicadas en Bogotá D.C., Magdalena Medio y Urabá, sobre las cuales el Programa soporta su operatividad. El GIT Jóvenes en Acción dispone de funcionarios en todas las Direcciones Regionales, quienes bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional del Programa, las orientaciones y acompañamiento de los GIT de la DTMC, apoyan la implementación y el seguimiento del Programa en los territorios.

- **Gestor Territorial del Programa Jóvenes en Acción**

Es el funcionario o contratista de Prosperidad Social, que está encargado de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la operatividad del Programa Jóvenes en Acción en las Direcciones Regionales de Prosperidad Social, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos generados desde el nivel nacional.

5.2.1.2 Estructura Externa

El Programa articula acciones y estrategias con entidades o instancias para la orientación y operación en el ámbito nacional y territorial.

a. Ámbito Nacional

- **Ministerio de Educación Nacional – MEN**

Es la entidad encargada de formular la política nacional de educación, establecer los criterios que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades.

El Programa Jóvenes en Acción se articula con el MEN para la verificación de la acreditación de programas académicos e IES en convenio con Prosperidad Social para la implementación del Programa. Adicionalmente, acompaña al MEN para apoyar los programas Ser Pilo Si Paga en su primera cohorte y Generación E, de esta manera el MEN es responsable del proceso de verificación del cumplimiento de compromisos de los jóvenes vinculados de Ser Pilo Si Paga y Generación E, que son participantes del Programa Jóvenes en Acción, de acuerdo con el cronograma y la Guía Operativa de Verificación de Compromisos y hace entrega periódica de los reportes de verificación de compromisos para que Prosperidad Social proceda con la liquidación y entrega de TMC.

Prosperidad Social y el MEN se apoyan mediante el Comité Operativo definido en los convenios interadministrativos suscritos entre las partes, adelantan las actividades de definición de participación y compromisos en la consecución de los requerimientos técnicos, administrativos, logísticos, humanos y de infraestructura necesarios para la adecuada implementación del programa Jóvenes en Acción con los beneficiarios de Ser Pilo, Sí Paga primera cohorte y Generación E.

El comité operativo está conformado por el Director de Fomento de la Educación Superior del MEN o quien este designe, quien puede tener la calidad de funcionario o contratista y en

representación de Prosperidad Social por la Dirección de la TMC y la Coordinación del Programa Jóvenes en Acción o quien este designe.

- **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**

Es una de las instituciones en articulación con el Programa Jóvenes en Acción, encargada de brindar formación a los jóvenes participantes en los niveles técnico y tecnológico, pertinente para la capacitación y vinculación de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico de su región y el país.

El SENA es responsable del proceso de verificación del cumplimiento de compromisos de los participantes del Programa Jóvenes en Acción vinculados a esta institución educativa; para ello, y de acuerdo con el cronograma y la Guía Operativa de Verificación de Compromisos, hace entrega periódica de los reportes de verificación de compromisos para que Prosperidad Social proceda con la liquidación y entrega de TMC.

En el marco del convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre Prosperidad Social y el SENA para la implementación del Programa Jóvenes en Acción, se establece un Comité Técnico encargado del diseño y desarrollo general de las actividades del Convenio. Forma parte del Comité Técnico el Director de Transferencias Monetarias Condicionadas de Prosperidad Social o quien delegue por escrito y el Director de Formación Profesional del SENA o la persona que este delegue por escrito.

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**

Entidad del orden nacional encargada del desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas, con una amplia oferta de servicios.

A través del convenio interadministrativo Prosperidad Social y el ICBF se articulan para apoyar a los jóvenes con medidas de protección que realizan su proceso de formación en educación superior, siendo el ICBF el responsable del proceso de verificación del cumplimiento de compromisos de los jóvenes vinculados a una IES que son participantes del Programa Jóvenes en Acción.

De igual forma, mediante Comité Operativo se define el plan de actividades, la participación, seguimiento y evaluación a la implementación del convenio; los integrantes de este comité se encuentran definidos en las delegaciones establecidas por cada entidad.

- **Entidades Financieras**

Corresponde a las entidades financieras, públicas o privadas, encargadas de realizar la dispersión o entrega de TMC a los jóvenes participantes del Programa Jóvenes en Acción, de acuerdo con los lineamientos especificados por Prosperidad Social[7].

- **Mesa de Competencias Transversales**

Es la mesa de trabajo interinstitucional, liderada por el DNP a través de la Dirección de Desarrollo Social, en la cual participan 17 entidades del Gobierno Nacional; tiene como objetivo diseñar lineamientos técnicos para la intervención de competencias transversales en el marco de la implementación de la Política de Generación de Ingresos.

[7] Consultar Guía Operativa de Entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Jóvenes en Acción

La mesa se constituye en un espacio intersectorial para reflexionar, dialogar sobre aspectos conceptuales, metodológicos y operativos, construir conocimiento, compartir experiencias y consolidar rutas de acción sobre el desarrollo de competencias transversales, inicialmente para población en situación de vulnerabilidad.

b. Ámbito Territorial

En los territorios la gestión del Programa se apoya en los compromisos y responsabilidades asumidos por los municipios y las IES constituyéndose en el soporte institucional de la operación, según lo establecido en los convenios interadministrativos suscritos con Prosperidad Social.

A continuación, se presentan las entidades o instancias de articulación que contribuyen con la operatividad del Programa Jóvenes en Acción en el ámbito local.

▪ GOBERNACIONES

Las gobernaciones fortalecen la gestión y el logro de metas en la operación de los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción. En lo referente a Jóvenes en Acción, las Gobernaciones apoyan la difusión en procesos de convocatoria dando a conocer a los jóvenes de los departamentos la oferta complementaria del Estado, promoviendo el acceso al Programa Jóvenes en Acción y propiciando la implementación del Componente Habilidades para la Vida y Gestión de Oportunidades. Así mismo, dinamizan mecanismos de participación social y comunitaria de los participantes del Programa potenciando competencias ciudadanas y comunitarias en el territorio de su jurisdicción y realizan seguimiento permanente a la gestión en los municipios con oferta en educación superior. Adicionalmente, de acuerdo como se establezcan en los respectivos convenios, las gobernaciones apoyarán a los programas de la DTMC en la implementación de los lineamientos establecidos en la aplicación de los enfoques diferenciales étnico, discapacidad y género en los municipios de su jurisdicción.

En los convenios que se celebren entre las gobernaciones y Prosperidad Social, para la operación, implementación y/o ejecución del programa, se establecerá un comité departamental de seguimiento a la operación de los Programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción que coordine y desarrolle acciones preventivas, de mejoramiento o correctivas cuando así se requiera, de acuerdo con el modelo de gestión. Este comité de seguimiento estará conformado por el Gobernador o su delegado, el Director Regional, como supervisor del Convenio por parte de Prosperidad Social, quien lo presidirá, el Enlace regional para el Programa Familias en Acción y el Gestor territorial del Programa Jóvenes en Acción.

▪ Alcaldías

Las Alcaldías[8] apoyan la implementación del Programa en los municipios focalizados, a través de la difusión, apoyos técnicos, operativos, logísticos y administrativos que permitan asegurar la ejecución de los componentes y procesos del Programa en el territorio. En particular, para la difusión del Programa, la promoción de alianzas con el sector empresarial u otras instituciones para fomentar espacios de práctica o pasantías o servicios de intermediación laboral.

[8]San Andrés y Providencia cuenta con un régimen administrativo especial departamental, por lo cual es el único departamento con el cual se tiene convenio interadministrativos para el Programa Jóvenes en Acción.

En los convenios que se celebren entre las Alcaldías y Prosperidad Social, para la operación, implementación o ejecución del programa se establecerá un Comité de Seguimiento a los programas de la DTMC, Familias en Acción y Jóvenes en Acción, que estará conformado por el alcalde o su delegado, el Director Regional como supervisor del Convenio, el Gestor Territorial del Programa Jóvenes en Acción, Enlace Regional para el Programa Familias en Acción de Prosperidad Social, enlaces municipales para los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción, enlaces indígenas (en caso que aplique); dicho comité tendrá funciones de definir criterios y procedimientos operativos generales en territorio, construye el plan de acción y evalúa la ejecución del convenio.

- **Instituciones de Educación Superior – IES**

Las Instituciones de Educación Superior –IES- son aquellas instituciones técnicas profesionales[9]; instituciones universitarias o escuelas tecnológicas[10] y universidades[11], que están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación de educación superior, bajo modalidad presencial, distancia tradicional y virtual.

El Programa Jóvenes en Acción establece convenios con aquellas IES que, según su naturaleza jurídica, son de carácter oficial.

Las IES en convenio con Prosperidad Social para la implementación del Programa Jóvenes en Acción son las responsables del proceso de verificación del cumplimiento de compromisos de los participantes del Programa vinculados a su institución; para ello, y de acuerdo con el cronograma y la Guía Operativa de Verificación de Compromisos hacen entregas periódicas de los reportes de verificación de compromisos para que Prosperidad Social proceda con el proceso de liquidación y entrega de TMC.

En el marco de los convenios interadministrativos suscritos entre Prosperidad Social y las IES, para la implementación del Programa Jóvenes en Acción, se establecerá un Comité Operativo encargado del desarrollo y seguimiento de las actividades del Convenio. Entre sus funciones estarán la elaboración y seguimiento al plan de trabajo, articulación interinstitucional para las actividades de difusión, comunicación, control de la información, registro de participantes, talleres de participantes, jornadas de bancarización y desarrollo del proceso de verificación de compromisos.

- **Escuela Superior de Administración Pública - ESAP**

Dentro de los convenios interinstitucionales del orden nacional para el Programa Jóvenes en Acción, se encuentra la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, la cual tiene presencia en todos los departamentos del país, excepto en Amazonas, Guainía y La Guajira, a través de 15 Direcciones Territoriales a las que se encuentran adscritos 119 Centros Territoriales de Administración Pública –CETAP-, donde la apertura de los programas académicos está sujetos a la oferta en cada periodo académico. (Decreto 219 de 2004)

[9] Ofrecen programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción. (Ley 30 de 1992)
[10] Facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. (Ley 30 de 1992)
[11] Instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. (Ley 30 de 1992)

- **Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD**

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, está organizada administrativa y académicamente en 8 zonas geográficas, cada una de ellas conformada por un número determinado de Centros de Educación Abiertos y a Distancia –CEAD-, Centros de Comunitarios de Atención Virtual -CCAV-, Unidades de Desarrollo Regional -UDR- y en cada zona se encuentra determinado un Nodo Zonal; esa conformación responde a las estrategias de calidad, cobertura poblacional y geográfica así como de pertinencia de la oferta de los programas y servicios. La cobertura de la UNAD llega a 1016 municipios, con sedes propias en 29 departamentos a excepción de San Andrés, Quindío y Vaupés.

- **Direcciones Regionales y Centros de Formación del SENA**

Las direcciones regionales del SENA son las responsables, de acuerdo con los lineamientos que reciban del nivel nacional, de coordinar los procesos académicos propios de la formación y de verificación de compromisos de los participantes del Programa en conjunto con los Subdirectores de los Centros de Formación, según lo establecido en el Convenio Interadministrativo entre Prosperidad Social y el SENA para el Programa Jóvenes en Acción.

- **Participante - Joven en Acción**

Es el joven que, además de cumplir con los criterios de focalización poblacional y territorial (verificados en los procesos de Pre-registro y Registro) adelanta su proceso de formación en educación superior en el SENA o en una IES, en convenio con Prosperidad Social bajo modalidades presencial, distancia tradicional o virtual, en los niveles de formación técnica, técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria; su información académica es reportada por la IE o la Entidad en convenio con Prosperidad Social, momento en el que se formaliza su inscripción al Programa Jóvenes en Acción y como resultado de este proceso se verifica que está matriculado y activo como estudiante regular de un programa de formación para continuar en el proceso de liquidación y entrega de TMC.

El participante se compromete a cumplir con las responsabilidades ante el Programa establecidas en el presente Manual Operativo.

5.2.2 Ciclo Operativo del Programa Jóvenes en Acción

La operatividad del Programa se realiza a través de los procesos secuenciales del ciclo operativo: 1) Focalización Territorial y Poblacional; 2) Pre-registro y Registro 3) Inscripción; 4) Novedades; 5) PQRyD; 6) Verificación de Compromisos; 7) Liquidación; 8) Entrega de las transferencias monetarias condicionadas 9) Condiciones de salida.

El cronograma del ciclo operativo del Programa es definido anualmente y socializado a las instituciones educativas y aliados del Programa Jóvenes en Acción. En caso de ser necesario y así lo disponga Prosperidad Social, este cronograma puede ser ajustado.

5.2.2.1 Focalización Territorial y Poblacional

La focalización se encuentra presente en el inicio del ciclo operativo del Programa Jóvenes en Acción y permite identificar y seleccionar a los municipios que cuentan con oferta en educación superior para la implementación del Programa y a los jóvenes potenciales participantes.

a. Focalización Territorial

El Programa Jóvenes en Acción focaliza y prioriza su intervención en los municipios del país de acuerdo con los siguientes criterios:

- Municipios que cuenten con oferta de formación permanente en los niveles técnico y tecnológico del SENA, técnico profesional, tecnólogo y/o profesional universitario[12] en IES públicas, en convenio con Prosperidad Social, debidamente reconocidas por el MEN.
- Municipios con mayor Índice de Pobreza Multidimensional - IPM.
- Municipios con mayor porcentaje de población objetivo potencial participante del Programa Jóvenes en Acción.

b. Focalización Poblacional

Los participantes del Programa Jóvenes en Acción son jóvenes bachilleres que no cuentan con título profesional universitario, entre 14 y 28 años de edad, y que se encuentren registrados en por lo menos una de las siguientes bases de focalización:

- Registro Administrativo del Programa **Familias en Acción** de Prosperidad Social, graduados de bachiller.
- **Red para la Superación de la Pobreza Extrema - Unidos** o la que haga sus veces
- **SISBEN** vigente, con uno de los puntajes especificados conforme al área de residencia (desagregación geográfica) y establecidos en la Guía Operativa de Focalización Territorial y Poblacional y la Guía de Inscripción vigentes.
- **Registro Único de Víctimas – RUV**, en situación de desplazamiento en estado "incluido" o la que haga sus veces
- **Listas censales indígenas**
- **Listas censales del ICBF** para jóvenes con medida de protección definidas en el Convenio Interadministrativo

A excepción de los potenciales participantes registrados en el SISBEN, no hay puntajes de corte determinado para aquellos que se encuentren registrados en la ESTRATEGIA UNIDOS, RUV, Listados Censales Indígenas, Listados Censales ICBF y del Programa Familias en Acción.

5.2.2.2 Pre-Registro y Registro

El ***Pre-Registro*** es el estado inicial asignado en el SIJA al potencial participante que ha manifestado su interés de vincularse al Programa, y proporciona a Prosperidad Social información actualizada de identificación personal, de contacto y de la institución educativa en la que se encuentra vinculado. El Programa le asigna un usuario y contraseña para el ingreso al Portal de Información del Joven en Acción,[13] en el cual debe cargar los documentos requeridos y diligenciar el Cuestionario de Entrada del Esquema de Seguimiento con el propósito de culminar la etapa de Pre-registro.

El ***Pre-Registro*** se realiza a través de las convocatorias de acuerdo con los plazos establecidos por medio de los canales habilitados por Prosperidad Social. Las especificaciones de este proceso se encuentran definidas en la Guía Operativa de Pre-registro y Registro al Programa Jóvenes en Acción.

---

[12] Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales); Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos); Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios). Ver http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-231238.html

[13] Link: http://jovenesenaccion.dps.gov.co/JEA/APP/AUTENTICACION/Ingreso.aspx En este Portal el joven actualiza datos de contacto, realiza consultas de los resultados de verificación de compromisos, de la entrega de TMC y diligencia los cuestionarios del Esquema de Seguimiento del Programa.

El estado ***Pre-Registrado*** es previo al estado Registrado, este estado no implica que la persona sea participante del Programa y, por consiguiente, no es susceptible de entrega de TMC pues no genera ningún derecho adquirido.

El estado ***Pre-Registro Vencido*** es asignado a un potencial participante que no culmina su proceso de Pre-registro dentro de las fechas establecidas por el Programa. El joven cuyo Pre-Registro haya vencido puede pre-registrarse nuevamente en próximas convocatorias, siempre y cuando cumpla con los criterios de focalización poblacional y territorial.

Una vez finalizado el proceso de Pre-Registro, Prosperidad Social valida la consistencia de los datos de identificación personal del joven frente al documento cargado y el diligenciamiento del Cuestionario de Entrada. En el resultado del proceso de validación se notifica al joven y de aprobarse su Pre-registro, el nuevo estado es ***Registrado***[14]. En caso de presentar inconsistencias y/o errores en la validación del Pre-Registro éste se rechaza y, por tanto, el joven continúa en estado Pre-Registrado hasta tanto subsane la documentación y/o información requerida para su validación dentro de los tiempos estimados para tal fin.

El estado ***Registrado*** es previo al estado Inscrito, no implica que la persona sea participante del Programa y por consiguiente, no es susceptible de entrega de TMC, pues no genera ningún derecho adquirido.

El estado ***Registro Vencido*** es asignado a un potencial participante al cierre de cada convocatoria, una vez se otorguen las inscripciones como resultado del proceso de verificación de compromisos. El joven cuyo registro se encuentre vencido podrá registrarse en próximas convocatorias siempre y cuando cumpla con los criterios de focalización poblacional y territorial.

5.2.2.3 Inscripción

Para su vinculación al Programa, el potencial participante que cumple con los criterios de focalización territorial y poblacional anteriormente descritos debe realizar los procesos de Pre-Registro y Registro. La ***Inscripción***[15] o estado Inscrito es el resultado del proceso de validación,[16] mediante el cual el Programa Jóvenes en Acción verifica que un joven en estado ***Registrado*** se encuentra matriculado en un programa de formación técnica, técnica profesional, tecnológica o profesional universitario por medio de los reportes de verificación de compromisos remitidos por el SENA, o las IES, o demás entidades en convenio con Prosperidad Social para el Programa Jóvenes en Acción y cumple con los criterios de priorización definidos.[17] Luego de aprobada la inscripción, el joven es considerado participante del Programa y es objeto de continuar con el proceso de liquidación, por lo tanto, es susceptible de entrega de TMC.

Las bases de verificación de compromisos remitidas por el SENA, las IES o demás entidades en convenio son depuradas por el Programa Jóvenes en Acción quien establece las fechas de apertura y cierre de inscripción según disponibilidad presupuestal, operativa y demás directrices determinadas por el Gobierno Nacional.

---

[14] Ningún potencial participante o participante podrá tener dos códigos de beneficiarios asignados. Consultar *Guía Operativa* condiciones de salida del Programa Jóvenes en Acción, proceso duplicados.
[15] La apertura de inscripciones al Programa Jóvenes en Acción está sujeta a la disponibilidad presupuestal y operativa y demás directrices definidas por el Gobierno Nacional para el Programa.
[16] Consultar *Guía Operativa de Proceso de Depuración y Liquidación de TMC del Programa Jóvenes en Acción*.
[17] Consultar *Guía Operativa de Focalización y Criterios de Priorización del Programa Jóvenes en Acción*.

El potencial participante puede ingresar[18] al Programa[19] Jóvenes en Acción en cualquier momento de su formación siempre y cuando no supere el tiempo máximo de duración del programa de formación establecido por el SENA y el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- del Ministerio de Educación Nacional. El ingreso o inscripción al Programa Jóvenes en Acción aplica siempre y cuando el proceso de inscripciones esté habilitado.

Un participante inscrito podrá solicitar aplazamiento del tiempo de acompañamiento en el Programa Jóvenes en Acción por una (1) vez durante su permanencia y máximo hasta por un año calendario, siempre y cuando retome el mismo programa de formación, otorgándosele el estado ***Aplazado*.** Una vez finalizado el tiempo de aplazamiento el participante debe estar incluido en el próximo reporte de verificación de compromisos (matrícula -R1- o en el PE49 del SENA correspondiente), en caso de retomar en un programa de formación diferente podrá solicitar cambio de programa como se describe a continuación.

Los participantes del Programa Jóvenes en Acción podrán solicitar un (1) cambio de programa de formación (SENA) o de código SNIES[20] programa (IES), siempre y cuando el nivel educativo sea igual o superior al cursado, novedad que se deberá realizar en los primeros dos (2) periodos académicos de IES y en cualquier momento de la formación para los aprendices SENA. No obstante, se les permitirá a los aprendices SENA transitar a un nivel de formación inferior en una IES siempre y cuando el SNIES del nuevo programa de formación corresponda a ciclo propedéutico. El estado ***En Tránsito*** se asignará por máximo un año calendario, durante este tiempo se deberá confirmar la información del nuevo programa académico.

El tiempo de acompañamiento del primer programa de formación será descontando del tiempo máximo del segundo programa de formación, exceptuando a los aprendices SENA y estudiantes IES que se certifiquen o se titulen de programas técnicos o tecnológicos a quienes se les acompañará por el tiempo máximo de duración del segundo programa de formación, otorgándoseles el estado ***Tránsito Programa*** por máximo un año calendario, periodo en el cual deberá realizar la novedad ante el Programa Jóvenes en Acción y deberá estar incluido en el próximo reporte de verificación de compromisos (matrícula -R1- o en el PE49 del SENA correspondiente).

5.2.2.4 Novedades

La novedad es el proceso transversal a todo el ciclo operativo por medio del cual se efectúa la actualización o corrección de los datos de los potenciales participantes y participantes del Programa Jóvenes en Acción. El objetivo del proceso de novedades es atender las solicitudes para actualizar y/o corregir los datos de los Jóvenes en Acción implementando mecanismos técnicos con el fin de contar con información actualizada y veraz, la cual es insumo para el proceso de verificación de compromisos, liquidación y entrega de las TMC del Programa.[21]

5.2.2.5 Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias- PQRyD

Para dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y denuncias, como proceso transversal en el ciclo operativo, el Programa Jóvenes en Acción[22] adopta los lineamientos establecidos por el GIT de Participación Ciudadana de Prosperidad Social.

---

[18] Consultar las respectivas Resoluciones o Circulares que publique el Programa para cada convocatoria de nuevos ingresos.
[19] Consultar Guías Operativas de Focalización e Inscripción del Programa Jóvenes en Acción.
[20] Se permite tránsitos de institución educativa, nivel de formación, programa de formación y/o cambio de sede.
[21] Consultar Guía Operativa de Novedades del Programa Jóvenes en Acción.
[22] Consultar Guía Operativa de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias del Programa Jóvenes en Acción.

En este sentido, toda actuación que inicie cualquier persona ante la Entidad implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesaria la mención expresa del mismo dentro de la solicitud que realice la persona y seguirá el trámite establecido en la Ley 1755 de 2015. Mediante las solicitudes que realice la persona, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos, e interponer recursos.

5.2.2.6 Verificación de Compromisos

Las actividades de carácter académico que adelantan los participantes en las instituciones educativas en convenio con Prosperidad Social son el objeto del proceso de la verificación de compromisos para el posterior proceso de liquidación y entrega de TMC. Este proceso se encuentra bajo la responsabilidad del SENA, las IES y/o las Entidades que han formalizado convenio para la implementación del Programa y son las encargadas de reportar periódicamente[23] a Prosperidad Social, tanto el estado del participante[24] en el programa de formación y en la institución educativa, así como el desempeño académico del mismo a lo largo de su proceso de formación y durante su permanencia en el Programa Jóvenes en Acción.[25]

Estos reportes de verificación de compromisos son el insumo principal que emplea el Programa para la asignación de inscripciones y la realización del proceso de liquidación y entrega de TMC.

A continuación, se presentan los reportes de verificación de compromisos generados por las instituciones educativas o entidades, los cuales son remitidos a Prosperidad Social para el proceso de liquidación y entrega de TMC.

Tabla No. 1. Reportes para la verificación de compromisos

Institución de Educación - Convenio	Reporte	Condicionalidad	Valor TMC	Frecuencia de Entrega
SENA	Reporte PE-49 DPS	El participante se encuentra matriculado en un programa de formación técnica o tecnológica y estar activo en su proceso de formación, sin ningún tipo de condicionalidad académica y/o disciplinaria.	$400.000	Se entrega seis veces al año de manera bimestral (cada dos meses)
IES – Entidades en Convenio	REPORTE No. 1 DE MATRÍCULA (R1)	El participante se encuentra matriculado en un programa de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario y estar activo en su proceso de formación, sin ningún tipo de condicionalidad académica y/o disciplinaria.	$400.000	Al final del periodo académico
	REPORTE No. 2 DE PERMANENCIA Y EXCELENCIA (R2)	PERMANENCIA: El participante culmina el período académico y obtiene el promedio acumulado en los lineamientos y reglamentación del Programa,[26] y estar activo en su proceso de formación, sin ningún tipo de condicionalidad académica y/o disciplinaria.	$400.000	Se entregan de manera simultánea dos veces en el año (a mitad del siguiente periodo académico)
		EXCELENCIA: El participante culmina el período académico y obtiene el promedio acumulado del período determinado en los lineamientos y reglamentación del Programa.[27]	$200.000	

Fuente: GIT Jóvenes en Acción, DTMC- Prosperidad Social.

[23] Según con los parámetros técnicos establecidos y en las fechas indicadas en el cronograma definido en cada vigencia.
[24] El participante deberá consultar en el Portal de Información del Joven en Acción los resultados de la preliquidación, de acuerdo con el cronograma de los COF, e informar de cualquier inconsistencia a la institución educativa.
[25] Consultar las *Guías Operativas de Verificación de Compromisos del Programa Jóvenes en Acción*.
[26] Consultar la *Guía Operativa de Verificación de Compromisos del Programa Jóvenes en Acción*.
[27] Ibid.

5.2.2.7 Liquidación

La liquidación se entiende como el proceso mediante el cual Prosperidad Social determina el monto de TMC que se entrega al ***Beneficiario*** en el Programa por un período de verificación de compromisos, en un Ciclo Operativo Financiero (COF) determinado.

El estado ***Inscrito*** transita, dentro de un determinado periodo de verificación y liquidación, al estado ***Beneficiario*** o ***Suspendido***, como resultado del proceso de liquidación y entrega de TMC. El estado ***Beneficiario*** se adjudica al ***Inscrito*** que cumple con la verificación de compromisos y con el proceso de liquidación y recibe TMC en un COF determinado. Y el estado ***Suspendido*** se adjudica al participante que, como resultado del proceso de antifraudes presenta inconsistencia en su información; este estado se asigna en el SIJA y el participante no es susceptible de entrega de TMC para el período de verificación correspondiente, hasta tanto no sea solucionada la situación que causó dicha suspensión.[28]

Para realizar la liquidación se consideran los resultados de los siguientes procesos:

- Verificación de compromisos: que la institución educativa (SENA, IES o Entidades Convenios), hayan certificado el cumplimiento de los compromisos de los participantes en el respectivo periodo de verificación.
- Novedades: posibles cambios o actualizaciones de la información de los participantes del Programa.
- Resultado del proceso de antifraude.
- Resultado del proceso de notas débito/notas crédito.
- Entrega de incentivos del periodo anterior: conciliación de la entrega de incentivos del periodo anterior.

5.2.2.8 Entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas[29]

La bancarización o enrolamiento financiero es el proceso de vinculación de los participantes del Programa Jóvenes en Acción a un producto financiero. Es un proceso gratuito que deben realizar los participantes inscritos en el Programa Jóvenes en Acción, a través del cual recibe la TMC correspondiente.

Además, la bancarización o enrolamiento financiero, es una responsabilidad compartida entre Prosperidad Social - Programa Jóvenes en Acción, la entidad prestadora del servicio financiero y los participantes, de tal manera la bancarización es un requisito indispensable y una responsabilidad que debe cumplir el participante al formar parte del Programa.

Posterior al proceso de liquidación se realiza la entrega de TMC mediante la cual el ***Beneficiario*** recibe el monto correspondiente a un período de verificación determinado por parte de Prosperidad Social, a través de la(s) entidad(es) bancaria(s) con la(s) cual(es) se ha suscrito convenio o contrato para tal fin.

La bancarización o enrolamiento financiero en el Programa Jóvenes en Acción es a través de la entidad financiera autorizada según convocatorias definidas.

La entrega de las TMC se efectúa por dos modalidades:

[28] Consultar las Guía Operativa de condiciones de salida del Programa Jóvenes en Acción y Guía Operativa de Novedades del Programa Jóvenes en Acción.
[29] Consultar la Guía Operativa de Entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Jóvenes en Acción.

- ✓ **Abono en una cuenta bancaria o producto financiero autorizado**: Cuando el participante es titular de un producto financiero, como resultado del proceso de bancarización efectuado con la entidad bancaria definida por Prosperidad Social para el Programa y es a través de esta cuenta bancaria o producto financiero en el cual se realiza la dispersión de recursos de la TMC.

- ✓ **Modalidad de Giro**: Se realiza por medio de oficinas de la entidad bancaria, centros de recaudo y pago, corresponsales bancarios, aliados de pago o entregas masivas programadas en el municipio focalizado por el Programa Jóvenes en Acción, ante situaciones excepcionales.

Prosperidad Social sólo reconoce la entrega de TMC al participante por un máximo de tres (3) períodos de verificación o COFs consecutivos. Es decir, el período de verificación de compromisos actual y los dos inmediatamente anteriores al actual. Esto aplica para los casos de:

- **No-cobros:** Cuando el participante no reclama la TMC en la modalidad de giro o cuando el abono a cuenta es rechazado por disposición de las políticas de seguridad de la entidad bancaria. Posteriormente, Prosperidad Social realiza el reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional.
- **Levantamiento de suspensiones del proceso de condiciones de salida:** Cuando la inconsistencia que generó la suspensión es subsanada, mediante los mecanismos establecidos por la DTMC.

El Programa Jóvenes en Acción no realiza la entrega de TMC al participante en un período de verificación determinado por las siguientes razones:

- Incumplimiento de los compromisos estudiantiles que han sido previamente verificados por las instituciones educativas o convenios (estados de formación académica), reportados a Prosperidad Social para efectuar la liquidación y entrega de TMC.
- Omisión o inconsistencia en la información que es verificada por las instituciones educativas o entidades en convenio con el Programa y reportada a Prosperidad Social, para efectuar el proceso de depuración, liquidación y entrega de TMC.
- Encontrarse en *estado "Suspendido" (por resultado del proceso de antifraude)*[30]*, "Aplazado", "En Tránsito" o, "Tránsito Programa" (por solicitud del participante).*
- *Por no cumplir con los promedios establecidos en la* Guía Operativa de Verificación de Compromisos.

5.2.2.9 Condiciones de Salida

El joven deja de ser participante del Programa Jóvenes en Acción por las siguientes razones:

- Vencimiento del tiempo máximo de permanencia en el Programa Jóvenes en Acción determinado por *a)* número máximo de meses según el programa de formación en el SENA; ó *b)* máxima duración del programa de formación según información suministrada por el Ministerio de Educación (SNIES).
- Si el participante no es sujeto de verificación de compromisos, por omisión o inconsistencia en la información reportada por las instituciones educativas o entidades en convenio con el Programa, para el proceso de depuración, liquidación y entrega de TMC, en el entendido de dos (2) reportes de matrícula (R1) consecutivos de IES y de

[30] Ver Guía Operativa de Condiciones de Salida Programa Jóvenes en Acción.

seis (6) reportes PE49-DPS consecutivos del SENA, pasa a estado Retirado y no puede ingresar nuevamente al Programa Jóvenes en Acción;[31] en cada ciclo operativo financiero (COF) el participante debe consultar su información en el Portal del Joven en Acción y reporta cualquier inconsistencia a la institución educativa, tal como se establece en las guías operativas de Verificación de Compromisos y Condiciones de Salida en todo caso respetando el debido proceso del estudiante.[32]

- Fallecimiento.
- Inconsistencia, suplantación o adulteración de documentos o de la situación personal con el objeto de ingresar, de permanecer o de cobrar las TMC en el Programa.
- Solicitud de retiro voluntario del Programa Jóvenes en Acción.
- No cobro de la TMC bajo modalidad giro al cumplirse un máximo de cuatro (4) períodos de verificación o COFs consecutivos.
- Rechazo en abono en cuenta o producto financiero para los participantes bancarizados al cumplirse un máximo de cuatro (4) períodos de verificación o COFs consecutivos.
- Por encontrarse en estado suspendido tres (3) períodos de verificación o COFs consecutivos.

El debido proceso y acciones para levantamiento de suspensiones se encuentran establecidos en la Guía Operativa de Condiciones de Salida del Programa Jóvenes en Acción.

El participante que incurre en alguna de las condiciones de salida del Programa se le asigna el estado ***Retirado*** en el SIJA, según la causal, descritas a continuación:

- ***Retiro voluntario***: estado asignado al participante que solicita su retiro del Programa, diligenciando el formato de destinado para tal fin.
- ***Retirado finalizó intervención***: estado asignado al participante que ha cumplido con los tiempos máximos de acompañamiento definidos en el MO y se contabiliza antes del proceso de pre-liquidación.
- ***Retirado tiempo máximo de suspensión***: estado asignado al participante por cumplimiento de tiempo máximo de suspensión, establecido en la Guía de Condiciones de Salida.
- ***Retirado tiempo máximo sin verificar***: estado asignado al participante que incurre en lo siguiente: en IES dos (2) reportes de matrícula consecutivos sin verificación de compromisos; y en SENA seis (6) reportes PE49DPS consecutivos sin verificación de compromisos.

Bajo el estado ***Retirado*** no se es participante ni susceptible de entrega de TMC y no podrá ingresar nuevamente al Programa.

Con el estado ***Retirado*** culmina la configuración de los ESTADOS en el SIJA, como se ilustra en el siguiente diagrama.

[31] Las causales de omisión o inconsistencia en la información de verificación de compromisos que es reportada por las instituciones educativas o entidades en convenio con el Programa, pueden ser, entre otras, por: Cambios de programa de formación (Para los participantes que cursan formación por ciclos propedéuticos, se permitirán máximo dos cambios de SNIES Programa en la misma IES y área de conocimiento durante los 66 meses máximos de acompañamiento y siempre y cuando avance en el logro educativo) cambios de IES o sedes de las mismas, reportes en un municipio de estudio no focalizado, máximo de matrículas por nivel de formación (más de 66 meses o 10 períodos académicos matriculados en el proceso de formación Profesional Universitario, más de 42 meses o 6 períodos académicos matriculados en el proceso de formación Tecnólogo y más 30 meses o 4 períodos académicos matriculados en el proceso de formación Técnico Profesional), por reporte del SENA en alguno de los siguientes estados formación: Retiro Voluntario, Aplazado, Retirado, Cancelado), no venir reportado correctamente de acuerdo a los formatos establecidos en las Guías de Verificación de Compromisos (espacios, caracteres especiales, formatos, entre otros).

[32] Consultar Guías Operativas de Verificación de Compromisos y Condiciones de Salida Programa Jóvenes en Acción.

Diagrama No.1 Estados SIJA

Fuente: GIT Jóvenes en Acción, DTMC- Prosperidad Social.

5.2.3 Promoción de Habilidades para la Vida y Gestión de Oportunidades

Con el objetivo de fortalecer el nivel de competencias transversales (Habilidades para la Vida –HpV) que faciliten la inserción social y laboral de los participantes del Programa, el Componente de Habilidades para la Vida cuenta con un proceso integral de formación que busca garantizar el adecuado fortalecimiento de dichas habilidades en tres (3) dimensiones: personal, social y laboral, a partir de tres (3) módulos:[33]

Tabla No. 2. Módulos del Componente de Habilidades para la Vida

MÓDULO	DESCRIPCIÓN DEL CURSO	DIMENSIÓN	COMPETENCIAS TRANSVERSALES PROMOVIDAS
1. VIRTUAL	Aproximación conceptual a las Competencias Transversales y desarrollo de la dimensión personal.	PERSONAL	Autoconocimiento, perseverancia, manejo de emociones y resiliencia.
2. PRESENCIAL	Articulación entre la dimensión personal y social a través de sesiones de trabajo bajo la metodología de aprendizaje experiencial.	SOCIAL Y LABORAL	Comunicación asertiva, gestión de conflictos, adaptabilidad, empatía, iniciativa, toma de decisiones y actitud en el trabajo.
3. VIVENCIAL	Actividades de retroalimentación en los espacios de práctica o pasantía de los conocimientos adquiridos en las modalidades virtual y presencial.	LABORAL	Competencias de autogestión, organizativas y de comunicación.

Fuente: GIT Jóvenes en Acción, DTMC- Prosperidad Social.

La participación de los Jóvenes en Acción en cada uno de los módulos se encuentra sujeta a las convocatorias efectuadas por el Programa en cada vigencia.

[33] Consultar la Guía Operativa del Componente de Habilidades para la Vida del Programa Jóvenes en Acción.

La Gestión de Oportunidades[34] tiene como objeto la realización de alianzas con entidades públicas o privadas que cuenten con convocatorias de empleo, emprendimiento y estudio para los jóvenes participantes del Programa en todo el territorio nacional, con el ánimo de facilitar su divulgación y finalmente la participación de los Jóvenes en Acción.

5.2.4 Responsabilidades del Participante

Con el fin de garantizar un efectivo y oportuno acompañamiento por parte del Programa Jóvenes en Acción, es necesario que el participante cumpla con las siguientes actividades y compromisos de corresponsabilidad:

- Asistir al proceso de formación matriculado en las instituciones educativas en convenio con Prosperidad Social.
- Aprobar y avanzar en su plan de estudios o competencias de aprendizaje.
- Cumplir con el reglamento académico o estudiantil de la IE, manteniendo su condición de estudiante regular.
- Consultar permanentemente las redes sociales y canales de comunicación del Programa.
- Consultar en el Portal de Información del Joven en Acción los resultados de la preliquidación, de acuerdo con el cronograma de los ciclos operativos financieros (COF), e informar de cualquier inconsistencia a la institución educativa.
- Conocer los lineamientos del Programa Jóvenes en Acción, descritos en el presente Manual Operativo y Guías Operativas.
- Realizar el proceso de bancarización ante la entidad financiera establecida por Prosperidad Social para la entrega de la TMC.
- Reclamar oportunamente las TMC programadas en cada COF.
- Participar en las actividades a las que sea convocado en el marco del Componente de Habilidades para la Vida.
- Asistir a todas las reuniones o actividades a las que sea convocado por el Programa.
- Responder los cuestionarios y/o encuestas y demás instrumentos que sean dispuestos en el marco del esquema de seguimiento del Programa.
- Mantener actualizada su información de identificación personal y de contacto en todas las entidades que actúan en la implementación del Programa, tales como: Prosperidad Social, SENA, IES y entidades financieras.

5.3 Resultados esperados del Programa

El Programa Jóvenes en Acción busca impactar de manera positiva la formación de capital humano de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad. En este sentido, está orientado a incentivar la demanda por educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario; incrementar el logro educativo; aumentar la permanencia en el sistema educativo; fortalecer el nivel de competencias transversales a través del componente de Habilidades para la Vida, así como generar oportunidades para la empleabilidad, emprendimiento y más educación superior para los participantes y egresados del Programa.

Los productos que se obtienen en el desarrollo de las actividades técnicas, operativas y legales del Programa van en dirección a los siguientes resultados:

- Determinar la población objeto de intervención.

[34] Ver Guía Operativa de Gestión de Oportunidades Programa Jóvenes en Acción.

- Determinar IES y municipios en los que es viable la implementación del Programa.
- Generar el Pre-Registro y Registro de los potenciales participantes y posterior inscripción de los participantes en el Programa.
- Vincular al Participante a un producto financiero contribuyendo al proceso de bancarización.
- Liquidar y entregar las TMC al Participante.
- Desarrollar y fortalecer las competencias transversales de los participantes.
- Dar respuesta oportuna y de fondo a las peticiones, quejas, reclamos y denuncias de los Participantes y demás personas.

En cuanto a los resultados esperados a partir de la entrega de las TMC se encuentra:

- Facilitar el acceso de los participantes a la educación superior y que se encuentren activos en su proceso de formación en instituciones de educación superior a partir de la TMC de matrícula en IES.
- Fomentar la permanencia en los procesos de formación en educación superior en SENA e IES a partir de las TMC correspondientes a permanencia.
- Fomentar la calidad académica de los participantes en el sistema de educación superior, que obtengan un promedio académico requerido para la TMC de excelencia.

5.4 Control Social

El Control Social es una forma de participación ciudadana, es el derecho y deber que tiene todo individuo para acompañar, seguir, vigilar y controlar la gestión y administración pública, verificando además los resultados obtenidos y la calidad en la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la transparencia y la gestión al servicio de la ciudadanía. Los mecanismos amparados en la ley para ejercer el Control Social son:

- Derecho de Petición
- Denuncias
- Veedurías Ciudadanas
- Audiencias Públicas
- Rendición de Cuentas

El Programa Jóvenes en Acción promueve el Control Social como un mecanismo de participación de la ciudadanía en general y de la población participante en particular, para velar por el cumplimiento, la eficiencia y la transparencia en la gestión de los recursos públicos y de los procesos del Programa a través de:

- Participación ciudadana para el control del Programa con criterio preventivo y constructivo.
- Esquema de rendición de cuentas que permita el acceso a la información general del Programa.
- Espacios y escenarios complementarios previstos como los talleres de participantes y el Componente Habilidades para la Vida, entre otros.
- Atención y servicio a los participantes del Programa a fin de dar solución a las novedades, peticiones, quejas y reclamos en la implementación del Programa.
- Acompañamiento de los funcionarios de la entidad y de los órganos de control del Estado (personeros, contralores, defensores) a la organización social de control.

Así mismo, desde el Programa se facilitan los escenarios para que sus participantes y la sociedad en general intervengan y hagan uso de los mecanismos del Control Social en la implementación del Programa en territorio; es decir, los jóvenes y la comunidad son los protagonistas de la participación ciudadana realizado de forma individual o colectiva.

6. SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA

El objetivo del seguimiento es identificar las señales de alarma e inconsistencias presentadas, relacionada con los procesos operativos de gestión que se presenten en la ejecución del Programa, y productos alcanzados, con el fin de adelantar las acciones correctivas que garanticen la ejecución oportuna, eficiente y efectiva del Programa. Por lo anterior se cuenta con acciones de seguimiento, evaluación y control social.

6.1 Seguimiento

El seguimiento a los procesos y actividades desarrollados en el marco de la implementación y operación del Programa Jóvenes en Acción genera información permanente, pertinente y oportuna para el fortalecimiento de la toma de decisiones, así mismo, garantiza que los procesos y medios utilizados contribuyan al cumplimiento eficiente de las metas o productos esperados.

Se soporta en los procedimientos definidos por la DTMC y OAPME de Prosperidad Social, y contempla indicadores de seguimiento y control para la adopción de correctivos durante la ejecución del Programa.

El Programa fortalece el seguimiento con la implementación de un Esquema[35] el cual permite la captura de información de los potenciales participantes y participantes a través de instrumentos cuantitativos y cualitativos, que se aplican en distintos momentos. Los instrumentos definidos incluyen un conjunto de dimensiones, variables e indicadores, cuya medición permite determinar si se están presentando los efectos esperados en la población focalizada.

6.2 Evaluación

La evaluación es un proceso integral orientado a determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia y efectividad del Programa Jóvenes en Acción en relación con los propósitos y objetivos. El objetivo fundamental es abordar fortalezas y debilidades en el diseño e implementación del Programa, así como incorporar lecciones aprendidas, realizar o aplicar ajustes razonables y generar recomendaciones para tomar decisiones frente a ampliaciones, reorientaciones, cambios en la operación o aplicación de nuevas líneas de intervención.

Este análisis se realiza generalmente por actores externos y en diferentes momentos de la implementación y se podrán adelantar evaluaciones de proceso, resultado o de impacto.

El Programa Jóvenes en Acción busca dentro de su operatividad el mejoramiento de los procedimientos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y metas. A través de su implementación es posible identificar las fortalezas y debilidades del Programa, mejorando la gestión administrativa, financiera y operativa.

[35] El Esquema de Seguimiento de Jóvenes en Acción, toma como base la propuesta realizada en 2015, por la consultoría contratada en el marco de la Cooperación Técnica y Financiera del Banco Interamericano de Desarrollo –BID con la Dirección de Ingreso Social hoy Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

7. DEFINICIONES

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL: Establecimiento de acuerdos y acciones con ministerios, departamentos administrativos, entidades adscritas, gobernaciones y alcaldías vinculadas con el objetivo de reducción de la pobreza, fortalecimiento del capital humano y mejoramiento de las situaciones de vida de las familias pobres y vulnerables e instituciones educativas (SENA e IES en convenio con el Prosperidad Social).
BANCARIZACIÓN: Proceso de activación de un producto financiero en una entidad financiera a través del cual el Prosperidad Social efectúa la entrega (dispersión) de las TMC a los participantes del Programa Jóvenes en Acción.
CAPITAL HUMANO: Suma y acumulación de habilidades innatas y de conocimiento y destrezas que los individuos adquieren y desarrollan a lo largo de su vida (Laroche, Merette y Ruggeri, 1999). Puede tener un origen innato o adquirido. El capital humano innato comprende aptitudes de tipo físico e intelectual, que pueden verse modificadas debido a las condiciones de alimentación y salud. El capital humano adquirido se constituye a lo largo de la vida de los sujetos, a través de la educación formal, de la educación informal y de la experiencia acumulada. (Giménez, G., (2005). La dotación de capital humano de América Latina y el Caribe. REVISTA DE LA CEPAL 86 AGOSTO 2005)
CICLO OPERATIVO FINANCIERO – COF-: Son los períodos en los cuales se divide el año para efectuar el proceso de verificación de compromisos, liquidación y entrega de TMC. Prosperidad Social definirá el número de COF al año de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que determine el Gobierno Nacional para el Programa Jóvenes en Acción y el suministro de la información de verificación de compromisos por parte de las instituciones educativas (SENA, IES y entidades en convenio Prosperidad Social para la ejecución del Programa Jóvenes en Acción) que es empleada por Prosperidad Social para los procesos de liquidación y entrega de TMC.
CICLO PROPEDÉUTICO: Según el Ministerio de Educación Nacional "Los ciclos son unidades interdependientes, complementarias y secuenciales; mientras que el componente propedéutico hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar en el proceso de formación a lo largo de la vida, en este caso particular, en el pregrado. En consecuencia, un ciclo propedéutico se puede definir como una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades."
COMPETENCIAS TRANSVERSALES: Capacidades para la interacción con otros y para la organización, gestión y relacionamiento en las diferentes dimensiones de la vida (personal y social) y del trabajo (Artículo 62 del Decreto 2852 de 2013).
CORRESPONSABILIDAD: Es la responsabilidad compartida que tienen en común los participantes, las instituciones educativas (SENA e IES) y el Estado o el Gobierno que condiciona la entrega de TMC a partir del cumplimiento y verificación de los compromisos establecidos por el Programa Jóvenes en Acción.
DENUNCIA: Acto mediante el cual se pone en conocimiento una conducta posiblemente irregular, delito o infracción legal.
DISPERSIÓN DE TMC: Proceso mediante el cual Prosperidad Social realiza la entrega de TMC a los participantes del Programa Jóvenes en Acción, bien sea a través de abono a la cuenta bancaria del participante o a través de giro.
EMPLEABILIDAD: Se refiere a las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar en la empresa o al cambiar de empleo y adaptarse a los cambios tecnológicos, de empleo o de condiciones en el mercado de trabajo (Recomendación 195 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos, aprobada en junio del 2004. OIT, Ginebra, 2005).
ETAPA LECTIVA: Corresponde al período en el cual el aprendiz SENA adquiere la formación teórica en los diferentes ambientes de aprendizaje del SENA (programas de formación técnica y tecnológica) y que facilitan el logro de los objetivos de la formación. Su duración depende del nivel de formación y varía entre seis y dieciocho meses.
ETAPA PRODUCTIVA: Corresponde al período en el cual el aprendiz SENA aplica, complementa, fortalece y consolida sus competencias, en términos de conocimiento, habilidades y destrezas, actitudes y valores, en un entorno práctico particular (programas de formación técnica y tecnológica del SENA). La etapa productiva habilita al aprendiz para poner en práctica los conocimientos, habilidades y destrezas pertinentes, así como aplicar en la resolución de problemas del sector productivo, las competencias adquiridas en el programa de formación, asumiendo estrategias y metodologías de autogestión. Según el Reglamento del Aprendiz del SENA, los aprendices cuentan con diferentes opciones para realizar la Etapa Productiva, de las cuales debe escoger la que sea de su interés.
FAMILIAS EN ACCIÓN: programa de transferencias monetarias condicionadas que busca contribuir a la reducción de la pobreza y la desigualdad de ingresos, a la formación de capital humano y al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias pobres y vulnerables mediante un complemento al ingreso.
FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN: para el caso de los participantes que adelantan estudios en el SENA, corresponde a la fecha de inicio de la Ficha; y para el caso de los participantes que están vinculados a las IES, en convenio con Prosperidad Social, corresponde al "Período Académico Ingreso" al programa de formación profesional en el que se encuentra matriculado.
FECHA DE INSCRIPCIÓN: es la fecha a partir de la cual se contabiliza el tiempo máximo de permanencia del participante inscrito en el Programa Jóvenes en Acción. Para los jóvenes que inician su participación en el Programa Jóvenes en Acción en un programa de formación técnico o tecnológico en el SENA, corresponde a la fecha de inicio de la ficha: con la cual se generó la inscripción. Para los jóvenes que inician su participación en el Programa Jóvenes en Acción en un programa de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en una IES, será el 1° de Enero o el 1° de Julio del año correspondiente, según la fecha de vinculación del participante al Programa Jóvenes en Acción.

FECHA DE VINCULACIÓN: es la fecha a partir de la cual un joven inicia su participación en el Programa Jóvenes en Acción y se entiende inscrito en el mismo. Para los jóvenes que inician su participación en el Programa Jóvenes en Acción en una titulación técnico o tecnológico en el SENA, corresponde a la fecha más reciente entre las siguientes fechas: fecha de registro, fecha de inicio del programa de formación y fecha de focalización del municipio. Para los jóvenes que inician su participación en el Programa Jóvenes en Acción en un carrera técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en una IES, corresponde a la fecha más reciente entre las siguientes fechas: fecha de registro, fecha de focalización del municipio, fecha suscripción del convenio entre Prosperidad Social-IES y fecha de entrega de la primera base de datos de verificación de cumplimiento de compromisos por parte de la IES, será el 1° de Enero o el 1° de Julio del año correspondiente.
FECHA MÁXIMA DE ACOMPAÑAMIENTO: corresponde a la fecha en la que el joven cumple el tiempo máximo de permanencia en el Programa Jóvenes en Acción o en el nivel de formación que está matriculado. La fecha máxima de acompañamiento en el Programa Jóvenes en Acción corresponde a la duración del programa de formación en SENA e IES.
FICHA: corresponde a un grupo conformado entre 20 a 35 personas aprendices SENA matriculados en un mismo programa de formación técnico o tecnológico. Para cada convocatoria puede existir más de una Ficha por programa de formación, dependiendo de la dinámica de la oferta y demanda. Cada Ficha está identificada con un número único.
FOCALIZACIÓN: proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable (Artículo 94 de la Ley 715 de 2001 y artículo 24 de la Ley 1176 de 2007). Es un instrumento básico para lograr que determinados programas destinados a grupos específicos lleguen efectivamente a la población escogida como objetivo. Se divide en focalización territorial y poblacional e implica tres etapas: identificación, selección y asignación (CONPES SOCIAL 100 de 2006, DNP).
GUÍA OPERATIVA: documento que desarrolla en detalle algún componente o proceso particular del MO; se caracteriza por su especificidad, flexibilidad y pertinencia. Forman parte integral del MO.
HABILIDADES PARA LA VIDA: conocimientos, valores y aptitudes necesarios para tener un comportamiento adecuado y positivo para enfrentar los retos y desafíos de la vida diaria. Son de naturaleza psicosocial e interfieren en las acciones personales, las relaciones sociales o las acciones para transformar el entorno, el bienestar y la salud. Estas aptitudes son el autoconocimiento, empatía, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, solución de problemas y conflictos, pensamiento crítico, pensamiento creativo, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés (Organización Mundial para la Salud -OMS- Internacional para la Educación en Habilidades para la Vida en las Escuelas, 1993).
INCLUSIÓN SOCIAL Y LA RECONCILIACIÓN: Sector encargado de las políticas, planes, programas y proyectos en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado. Sector en cabeza de Prosperidad Social, tiene adscritos la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el Centro de Memoria Histórica y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
INCONSISTENCIA ACADÉMICA: hace referencia a la ausencia, omisión o incoherencia en la información académica que es consignada por las instituciones educativas (SENA, IES o Entidades en convenio con Prosperidad Social para el Programa Jóvenes en Acción) en el reporte de verificación de cumplimiento de compromisos, el cual es empleado por Prosperidad Social para efectuar el proceso de liquidación y entrega de TMC. La existencia de inconsistencia académica implica la no entrega de TMC, la no actualización de datos en el Sistema de Información de Jóvenes en Acción -SIJA, por ende, se entiende como un registro NO VALIDO para el período de verificación correspondiente.
ÍNDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL -IPM-: es una medida de pobreza diferente al ingreso que hace un análisis de otras dimensiones que reflejan las privaciones que enfrenta un hogar. Este índice brinda información sobre incidencia, brecha y severidad de la pobreza, se emplea para el diseño y seguimiento de la política pública. Lo construyó el Departamento Nacional de Planeación –DNP- considerando la metodología de Alkire y Foster (2007). El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- lo calcula anualmente con base en la información de la Encuesta de Calidad de Vida –ECV-.
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR –IES-: son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano. Según su carácter académico, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en: Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, Universidades. Según la naturaleza jurídica en públicas y privadas o estatales. Las privadas deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Estas últimas aún no han sido reglamentadas. Las públicas o estatales se clasifican en: Establecimientos públicos, entes universitarios autónomos (Ministerio de Educación Nacional –MEN).
MONITOREO: es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer seguimiento al progreso de un programa con miras a la consecución de sus objetivos y para guiar las decisiones de gestión.
NOTA CRÉDITO: corresponde a la liquidación positiva de TMC de COF anteriores y de conformidad con los criterios establecidos en las guías operativas.
NOTA DÉBITO: corresponde a la liquidación negativa de TMC de COF anteriores y de conformidad con los criterios establecidos en las guías operativas.
NOVEDAD: consiste en todo cambio parcial o total sobre los datos reportados por el joven, con posterioridad al proceso de pre-registro.
PERÍODO ACADÉMICO: conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los

procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes. Puede ser anual, semestral, trimestral o cuatrimestral (MEN).

PERÍODO DE GRACIA: El período de gracia para jóvenes SENA, es el tiempo de permanencia adicional a la duración del programa de formación en el SENA que otorga el Programa Jóvenes en Acción para que el participante logre dar inicio a su Etapa Productiva, luego de haber finalizado su Etapa Lectiva. Superado el periodo de gracia (3 meses) el número de meses adicionales en los cuales el inicio de la etapa productiva no sea reportada por el SENA se descuentan del tiempo máximo de permanencia del nivel de formación que adelante el participante (fecha último mes de vinculación). Durante el período de gracia no se reconocen TMC al participante.

Para IES, se refiere a la adición de 6 meses al tiempo máximo de duración del proceso de formación. Estos seis meses se otorgan, teniendo en cuenta la diferencia entre el mes de reporte de información de las IES vs los meses en los cuales el Joven en Acción cursó su periodo académico.

PETICIÓN: toda solicitud respetuosa que presenta el ciudadano a la Entidad.

POBLACIÓN VULNERABLE: son todas aquellas personas que por sus características específicas y las de su entorno social, ambiental, económico o político enfrentan un mayor riesgo de caer en la pobreza que otras personas. Entre los grupos vulnerables se pueden destacar: los ancianos, los discapacitados físicos y mentales, los niños y los jóvenes en riesgo, los excombatientes, desplazados internos y los refugiados, las personas que sufren enfermedades catastróficas como el VIH/SIDA, los religiosos y las minorías étnicas y, en algunas sociedades, las mujeres. (Banco Mundial)[36]

POBLACIÓN POTENCIAL BENEFICIARIA DE JÓVENES EN ACCIÓN: toda la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad que cumple los criterios de focalización poblacional y territorial definidos por el Programa Jóvenes en Acción.

PROCESO ANTIFRAUDE: es el proceso a través del cual se verifica el cumplimiento de los criterios de focalización poblacional y territorial y la consistencia de los datos de identificación personal de una persona potencial participante o participante del Programa Jóvenes en Acción. A través de este proceso se detectan falsedades, errores, fraudes o inconsistencias en dicha información que implican la suspensión de la entrega del TMC.

PROCESO DE DEPURACIÓN: es el proceso mediante el cual Prosperidad Social identifica errores o inconsistencias y determina cuáles de los registros consignados en los reportes de verificación de compromisos entregados por las instituciones educativas (SENA e IES) son válidos, en la medida que cumplen con las reglas de entrega/recepción de bases de datos y de depuración del Programa Jóvenes en Acción e IS, y pueden continuar con el proceso de liquidación de TMC.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN: es el proceso mediante el cual Prosperidad Social determina el valor/monto de la TMC que será entregado a un participante del Programa Jóvenes en Acción para cada período de liquidación o Ciclo Operativo Financiero (COF) determinado. Este proceso se efectúa posterior a la verificación del cumplimiento de compromisos de los participantes realizada y reportada por las instituciones educativas (SENA e IES en convenio) a Prosperidad Social. Está a cargo del Prosperidad Social.

PROCESO DE ENTREGA DE TMC: es el procedimiento mediante el cual el participante de los Programas Jóvenes en Acción e IS recibe de parte de Prosperidad Social el valor/monto de la TMC correspondiente a un período de verificación particular. Se realiza posterior al proceso verificación de cumplimiento de compromisos efectuado y reportado por las instituciones educativas (SENA e IES en convenio) y al proceso de liquidación de TMC. Está a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la(s) entidad(es) bancaria(s) con la(s) cual(es) se ha suscrito convenio alguno para tal fin.

QUEJA: es la manifestación de inconformidad que se realiza por un hecho, situación irregular o negligencia en el comportamiento de un servidor público.

RECLAMO: es la manifestación de inconformidad acerca de la prestación de un servicio o la realización de un proceso.

REPORTE PE49DPS: es el reporte que periódicamente entrega el SENA a Prosperidad Social, según el cronograma definido para ello, y a través del cual el SENA da cuenta del cumplimiento o no de compromisos de los jóvenes en acción matriculados en los centros de formación de la institución y en aquellas instituciones convinientes de ampliación de cobertura. En este Reporte se consigna la información requerida para efectuar el proceso de liquidación y entrega de TMC que realiza Prosperidad Social.

SEGUIMIENTO: proceso continuo que utiliza la recolección sistemática de datos sobre indicadores, que permite evidenciar el grado de avance en el logro de los objetivos del Programa.

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN-: sistema de información diseñado por el Gobierno Nacional para identificar a las familias, hogares o individuos potenciales beneficiarios de programas sociales. Su objetivo es establecer un mecanismo técnico, objetivo, equitativo y uniforme de identificación de posibles beneficiarios del gasto social para ser usado por las entidades territoriales y ejecutores de política social del orden nacional (DNP).

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JÓVENES EN ACCIÓN –SIJA-: sistema a través del cual se registra, administra, gestiona la información y estados asociados a un joven en los diferentes momentos del ciclo operativo del Programa Jóvenes en Acción y durante su participación en el mismo, tales como: focalización, pre-registro, registro, inscripción,

[36] De acuerdo con el enfoque de vulnerabilidad propuesto por López-Calva y Ortiz-Juárez (2011), se definen cuatro grupos o clases sociales, según los siguientes rangos de la línea de pobreza: 1. Pobres: hogares con un ingreso per cápita por debajo de la línea de pobreza (US$4,06 PPA); 2. Vulnerables: hogares con un ingreso per cápita entre la línea de pobreza (LP) y US$10 PPA; 3. Clase media: hogares con un ingreso per cápita entre US$10 y US$50 PPA y 4. Clase alta: hogares con un ingreso mayor a US$50 PPA.

novedades, verificación de cumplimientos, liquidación y entrega de TMC, entre otros. Para ingresar al SIJA se requiere contar con usuario y clave de acceso.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –SNIES-: es el sistema de información creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. En este sistema se recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior que permite hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector. Este sistema como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores (MEN).

TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA –TMC-: es el monto de dinero en pesos colombianos que recibe el participante del Programa Jóvenes en Acción una vez ha cumplido con los compromisos que condicionan la entrega de este.

TRANSPARENCIA: en virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES		
VERSIÓN	**FECHA DE APROBACIÓN**	**RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN**
1	Agosto de 2013	Creación del documento.
2	Julio de 2014	Ajuste a los parámetros de diseño y del Ciclo Operativo del Programa.
3	Noviembre de 2015	Precisión de las competencias y responsabilidades de los actores que intervienen en los procesos del ciclo operativo. Actualización y modificación de los lineamientos del Programa Jóvenes en Acción, con el propósito de responder a la estructura documental del Sistema de Gestión Integral de la Entidad, dispuestos por la Oficina Asesora de Planeación, Monitoreo y Evaluación (OAP) y de atender a los cambios que se han presentado en la dinámica de la implementación del Programa y a las disposiciones presupuestales definidas para el Programa por parte del Gobierno Nacional. Ingreso del documento al SGI del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
4	Junio de 2016	Actualización de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2559 del 30 de diciembre de 2015 "Por el cual se fusiona la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial -UACT en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -Prosperidad Social y se modifica su estructura" y la Resolución No. 00083 de 19 de enero de 2016 "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones" Modificaciones al tiempo máximo de permanencia de los participantes en el Programa y las condiciones de entrega del incentivo de permanencia en aras de incentivar el logro educativo, la culminación exitosa de los estudios, hacer uso adecuado de los recursos asignados al Programa Jóvenes en Acción, dadas las disposiciones presupuestales definidas por parte del Gobierno Nacional, y estimular un mayor desempeño académico en la población objeto de intervención. Eliminación de la posibilidad de reintegro al Programa Jóvenes en Acción. Modificaciones a la definición de las fechas de entrega de los reportes de verificación de compromisos por parte de las instituciones educativas. Modificación al ítem de Novedades. Cambio de codificación dada la nueva estructura organizacional de la Entidad.
5	Febrero de 2017	Actualización de los lineamientos del Programa Jóvenes en Acción de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social" y la Resolución No. 03901 del 30 de diciembre de 2016 "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones"; modificar las condiciones de entrega del incentivo de permanencia y de desempeño en aras de estimular un mayor desempeño académico y reconocer la excelencia académica de los jóvenes participantes objeto de intervención del Programa Jóvenes en Acción y propender por el uso adecuado de los recursos destinados por el Gobierno Nacional al Programa.
6	Mayo de 2017	Es necesario modificar las condiciones de entrega del incentivo de Excelencia en aras de reconocer la excelencia académica de los estudiantes, teniendo en cuenta la calidad de los programas de formación que imparten las Instituciones de Educación Superior en convenio con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; y propender por el uso adecuado de los recursos destinados por el Gobierno Nacional al Programa Jóvenes en Acción.
7	Mayo de 2019	• Se amplía el Componente de Habilidades para la Vida a Gestión de Oportunidades. • Retiro del Participante por no cobro de TMC en modalidad de giro o por rechazo en cuenta o en producto financiero, al cumplirse cuatro (4) periodos de tiempo máximo por verificación del COF. • Ampliación articulación con el MEN para el Programa Generación E. • Se implementa el periodo de gracia de seis (6) meses para los participantes de IES y se realiza especificación para el periodo de gracia SENA. • Inclusión del Comité de Dirección de TMC, para la evaluación de resultados del Programa. • Implementación del Comité Operativo del Programa, para atender casos especiales. • Dentro del proceso de peticiones, quejas y reclamos se incluyen las denuncias fortaleciendo este espacio de participación ciudadana. (PQRyD) • Inclusión de los resultados esperados del Programa.

		• Se ajusta la focalización poblacional de la siguiente manera: Los participantes del Programa Jóvenes en Acción son jóvenes bachilleres entre 16 y 24 años y que, adicionalmente, se encuentren registrados en por lo menos una de las siguientes bases de focalización. • Inclusión del seguimiento, monitoreo y retroalimentación del Programa. • Cambio en las tablas sobre los tiempos de permanencia en el Programa se dividen en SENA-IES. • Se crea un nuevo estado Pre-Registro Vencido. • Cambio en tablas fechas de inicio del proceso de formación o periodos académicos matriculados de los potenciales participantes para dar inscripción en el Programa. • Cambia el tiempo de duración en estado registrado para pasar a Registro Vencido de un (1) año al cierre de cada convocatoria, tras la asignación de inscripciones. • Se incluye el Portal de Información del Joven en Acción. • Se cambia el estado RETIRADO/VENCIDO por RETIRADO. • Especificaciones de RETIRADO: Retiro Voluntario, Retirado Finalizó Intervención, Retirado Tiempo Máximo De Suspensión, Retirado Tiempo Máximo Sin Verificar. • Se amplía la modalidad de formación en IES a distancia tradicional. • Se ajusta promedio del periodo a promedio acumulado • Se avala el acompañamiento en Ciclos Propedéuticos ingresando hasta los 2 primeros períodos académicos matriculados del nivel técnico y 3 primeros períodos académicos matriculados del nivel tecnológico, realizando los ciclos en la misma IES y área de conocimiento. • Se específica como condición de salida si el participante no es objeto de verificación de compromisos en el entendido de dos (2) reportes de matrícula (R1) consecutivos de IES y de seis (6) reportes PE49-DPS consecutivos del SENA. • Se incluye como condición de salida el estado suspendido tres (3) períodos de verificación o COFs consecutivos. • Se incluye como Responsabilidad del Participante: *Consultar en el Portal de Información del Joven en Acción los resultados de la preliquidación, de acuerdo con el cronograma de los COF, e informar de cualquier inconsistencia a la institución educativa.*
8	Abril de 2020	• Actualización de la Resolución "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones". • Inclusión del GIT-Familias en Acción en la descripción de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas. • En la descripción del Gestor Territorial del Programa Jóvenes en Acción se amplía a los apoyos de funcionarios o contratistas de Prosperidad Social diferentes a los de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas. • Ampliación de los rangos de edad de potenciales participantes, según Ley del estatuto de ciudadanía juvenil. • Se establece como requisito de focalización poblacional para el ingreso al Programa Jóvenes en Acción no contar título profesional universitario. • Ampliación a la formación en SENA e IES en las modalidades (metodologías) presencial, distancia tradicional y virtual. • Eliminación de las restricciones de ingreso en la modalidad Distancia Tradicional según las posibilidades presupuestales, logísticas y operativas del Gobierno Nacional. • Descripción en el ámbito territorial de las articulación interinstitucional entre Prosperidad Social – Jóvenes en Acción y Gobernaciones y del respectivo Comité de Seguimiento. • Ampliación de la descripción del Comité de Seguimiento a los convenios con los municipios. • Descripción en el ámbito territorial de las sedes de la UNAD y ESAP. • Inclusión como base de focalización el Registro Administrativo del Programa Familias en Acción de Prosperidad Social. • Ajuste en el orden de priorización de las bases de focalización poblacional. • Ampliación operativa del pre-registro a canales de atención que determine el Programa.

		• Levantamiento de restricciones de períodos académicos o fechas de inicio de fichas para el ingreso al Programa Jóvenes en Acción, el potencial participante podrá ingresar en cualquier momento de su formación siempre y cuando no supere el tiempo máximo de duración del programa establecido por el SENA y el MEN. • Creación del estado ***Aplazado*** para los participantes inscritos que soliciten aplazamiento del tiempo de acompañamiento en el Programa Jóvenes en Acción por una vez durante su permanencia en el Programa y máximo hasta por un año calendario. Una vez finalizado el tiempo de aplazamiento el participante debe estar incluido en el próximo reporte de verificación de compromisos (matrícula -R1- o en el PE49 del SENA correspondiente), en caso de retomar en un programa de formación diferente podrá solicitar cambio de programa como se describe a continuación. • Se permite un (1) cambio de programa de formación o de institución educativa, es decir, se permite tránsitos de institución educativa, nivel formación, programa de formación, sedes en la misma institución educativa (cambio de SNIES), siempre y cuando el nivel educativo sea igual o superior al cursado, novedad que se deberá realizar en los primeros dos (2) periodos académicos de IES y en cualquier momento de la formación para los aprendices SENA. No obstante, se les permitirá a los aprendices SENA transitar a un nivel de formación inferior en una IES siempre y cuando el SNIES del nuevo programa de formación corresponda a ciclo propedéutico. Creación del estado ***En Tránsito*** para los participantes que soliciten cambio y se les asignará por máximo un año calendario, durante este tiempo se deberá confirmar la información del nuevo programa académico. • El tiempo de acompañamiento del primer programa de formación será descontando del tiempo máximo del segundo programa de formación, exceptuando a los aprendices SENA y estudiantes IES que se certifiquen o se titulen de programas técnicos o tecnológicos a quienes se les acompañará por el tiempo máximo de duración del segundo programa de formación, otorgándoseles el estado ***Tránsito Programa*** por máximo un año calendario, periodo en el cual deberá realizar la novedad ante el Programa Jóvenes en Acción y deberá estar incluido en el próximo reporte de verificación de compromisos (matrícula -R1- o en el PE49 del SENA correspondiente). • Se ajusta la primera condición de salida por *Vencimiento del tiempo máximo de permanencia en el Programa Jóvenes en Acción* determinado por a) número máximo de meses según el programa de formación en el SENA; ó b) máxima duración del programa de formación según información suministrada por el Ministerio de Educación (SNIES). • Se ajustan los tiempos de permanencia en el programa según duración del proceso de formación.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Diego Alejandro Ochoa Ortiz. **Cargo:** Profesional Especializado. **Nombre:** Alexander González Reyna. **Cargo:** Profesional Especializado. **Nombre:** María del Carmen Jiménez Almanza **Cargo:** Profesional Especializado. **Nombre:** Deisy Morales Coba **Cargo:** Profesional Especializado. **Nombre:** Nidia Yisela Morales Pineda. **Cargo:** Profesional Universitario. **Nombre:** Diana Carolina Álvarez Laverde **Cargo:** Técnico Administrativo.	**Nombre:** Isabel Cristina Acosta Cortés. **Cargo:** Profesional Especializada. Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo GIT Jóvenes en Acción de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.	**Nombre:** JULIÁN TORRES JIMÉNEZ **Cargo:** Director. Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Nombre: María Ivonne Escobar. **Cargo:** Profesional Especializado. Funcionarios del Grupo Interno de Trabajo GIT Jóvenes en Acción de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas. **Nombre:** Jhon Jairo Zamudio Torres. **Nombre:** Franklin Martínez Martínez. **Nombre:** Gloria Valero Acevedo. **Nombre:** Lina Maria Ramírez Pulgarín. **Nombre:** Johana Camila Forero Casas. **Nombre:** Verónica Arango Cala. **Nombre:** Liliana Rodríguez Betancur. **Nombre:** Pablo Rodríguez Echeverry. Contratistas asignados al Grupo Interno de Trabajo GIT Jóvenes en Acción de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.		

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
VILLA DEL ROSARIO.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente acción de con radicado **No. 54-874-40-89-002-2021-00378-00,** instaurada por **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO**, actuando en nombre propio, en contra del **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la educación superior, igualdad, vida digna y debido proceso, integrando por pasiva con la accionadas al **DECANO FACULTAD ADMINISTRACION DE EMPRESAS UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, YOLIMA BELTRAN GALVIS-CREAD NORTE DE SANTANDER-CÚCUTA, JOSE DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA - DIRECTOR OFICINA ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN,SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, PROGRAMA JOVENES EN ACCION y PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, para proferir *el respectivo fallo.*

DE LA DEMANDA.

ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO, actuando en nombre propio pretende que se tutele sus derechos fundamentales a la educación superior, igualdad, vida digna y debido proceso, y se ordene **al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, gire los recursos por concepto de subsidio de sostenimiento y excelencia, igualmente, ordenar a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, realizar los trámites y gestiones correspondientes ante el **DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL** para que se realice el pago de subsidios, por pertenecer al **PROGRAMA DE JÓVENES EN ACCIÓN. .**

Fundamenta sus pretensiones en que pertenece a población vulnerable, estudiante de la Universidad de Pamplona, en Administración de Empresas, cuarto semestre, que pertenece al Programa de Jóvenes en Acción, y como beneficiario de este programa viene recibiendo subsidio de sostenimiento, por un valor de $400.000, más el subsidio de la excelencia que son $ 200.000 adicionales, que no ha recibido dicho subsidio en los últimos tres pagos, que según el DPS, la universidad no envió la lista del reporte de matrícula, ni las notas del periodo académico 2020-2, dentro del término, afectando, sus derechos fundamentales deprecados, y colocando en riesgo la continuidad de sus estudios en la Universidad.
.

DEL PROCESO.

El despacho por encontrar ajustada a derecho la solicitud, en razón a que cumple los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncia mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021, procediendo a su admisión, seguida por **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO,** actuando en nombre propio, en contra del **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL,** por la presunta vulneración al derecho fundamental a la educación superior, igualdad, vida digna y debido proceso, integrando por pasiva con la accionadas al **DECANO FACULTAD ADMINISTRACION DE EMPRESAS UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, YOLIMA BELTRAN GALVIS-CREAD NORTE DE SANTANDER-CÚCUTA, JOSE DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA - DIRECTOR OFICINA ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN,SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, PROGRAMA JOVENES EN ACCION y PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO***, quienes se pronuncia así:*

PERSONERIA DE VILLA DEL ROSARIO.

VICTOR JULIO GALVIS NIÑO, en calidad de personero se pronuncia, informando que la personería funge como Ministerio Público en este Municipio, que por lo tanto la acción de tutela que se presenta, no recae sobre su entidad, por acción u omisión en la vulneración de derecho fundamental alguno; y por lo tanto señala la *falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la entidad que representa no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionada y cualquier pronunciamiento en su contra se torna improcedente.*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL.

Se pronuncia a través de **ALEJANDRA PAOLA TACUMA**, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos y Profesional Especializado -código 2028 -grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –PROSPERIDAD SOCIAL-, da respuesta en los término que se sintetiza así: se refiere a la delegación para el complimiento de órdenes judiciales, de la inexistencia de la vulneración del derecho de petición al accionante, que verificado el Sistema de Gestión Documental de Peticiones de la entidad – DELTA – se

pudo establecer que el joven **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO** radicó electrónicamente el 25 de junio de 2021 una petición dirigida al programa **JÓVENES EN ACCIÓN** relacionado con los hechos objeto de la presente acción de tutela, a la cual se le asignó el consecutivo de ingreso E-2021-0007-173995, que la petición en cuestión fue resuelta de fondo, de manera clara y precisa mediante comunicación S-2021-4104-225247 del 1 de julio de 2021, debidamente notificada al accionante**,** inserta contenido de la misiva, en la que se reseña, básicamente que no la Universidad de Pamplona, no registro los documentos para el segundo semestre de 2020 y que igualmente no se ha radicado dichos documentos para el periodo 2021-1, por lo tanto se demuestra la inexistencia de vulneración de derechos por parte de esa entidad, de los derechos fundamentales invocados por el accionante, se referiré específicamente al programa Jóvenes en acción, así: expone dicho programa, que el cronograma del ciclo operativo del Programa es definido anualmente y socializado a los participantes e instituciones educativas vinculadas con el Programa. En caso de ser necesario y así lo disponga Prosperidad Social, este cronograma puede ser ajustado, habla de los requisitos para pertenecer al programa, focalización territorial, poblacional, estados del proceso de inscripción, preregistro, registro, inscripción, que las bases de verificación de compromisos remitidas por el SENA, las IES o demás entidades en convenio son depuradas por el Programa Jóvenes en Acción quien establece las fechas de apertura y cierre de inscripción según disponibilidad presupuestal, operativa y demás directrices determinadas por el Gobierno Nacional.

Que en cuanto al caso en concreto del accionante, se permiten informar que el día 4 de agosto de 2021 desde el área jurídica se solicitó al programa JOVENES EN ACCION informe de la situación del accionante frente al programa, a lo cual mediante correo electrónico de 5 de agosto informó: “Al respecto de la verificación del reporte, el citado manual operativo de JeA indica en el numeral 5.2.2.6, Verificación de compromisos, inciso segundo: “Estos reportes de verificación de compromisos son el insumo principal que emplea el Programa para la asignación de inscripciones y la realización del proceso de liquidación y entrega de TMC.” De esta manera, revisando el Sistema de Información de Jóvenes en Acción-SIJA, se evidencia que el joven ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO identificado con documento de identidad No. 1006118253, actualmente se encuentra vinculado al Programa Jóvenes en Acción desde el primer periodo académico de 2019, por el programa de formación Universitario en Administración de Empresas adelantado en la Universidad de Pamplona, con código SNIES 11452. Como se menciona anteriormente, cada IES es responsable de entregar los reportes de verificación de compromisos de cada periodo; a Prosperidad Social de acuerdo a su calendario académico, para que el Programa Jóvenes en Acción proceda con la liquidación y entrega de incentivos.

En el caso concreto de la Universidad de Pamplona, para el ciclo seis (6) de liquidación y entrega de incentivos de Jóvenes en Acción del año 2020, que se llevó a cabo en el mes de diciembre de la misma anualidad; se realizó verificación y entrega de incentivos del reporte de Matricula del segundo periodo académico del 2020, en el cual el participante ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO no fue reportado dentro del informe emitido por la universidad, generando una omisión de la información académica y no pudo ser acreedora del incentivo correspondiente.

Que a su vez el numeral 5.2.2.8 del citado manual en su descripción entrega de transferencias monetarias condicionadas, inciso 11 indica las causales por las cuales no se genera la entrega de la TMC al participante del programa en un periodo de verificación determinado, entre estas encontramos “Omisión o inconsistencia en la información que es verificada por las instituciones educativas o entidades en convenio con el Programa y reportada a Prosperidad Social, para efectuar el proceso de depuración, liquidación y entrega de TMC.” Puesto que, como lo indica la guía operativa de verificación de compromisos del programa JEA de febrero de 2019, “será obligatorio la realización de los (2) dos cargues: pre - cargue y cargue definitivo en cada ciclo de verificación de compromisos”. De esta manera se aclara, que cada institución educativa dentro de sus compromisos genera dos cargues de información de los jóvenes que se encuentran dentro del programa, el pre - cargue es un primer envío de información académica y que conforme con lo enviado, el programa JeA le entrega un resultado, con el fin de que la IES pueda identificar posible omisiones o errores y en dado caso puedan ser corregidos y entregados finalmente en el cargue definitivo.

Que siendo este el envío final de información con las correcciones a que haya lugar y finalmente, proceder a liquidar la entrega de incentivos de cada participante; que se hace acreedor por el cumplimiento de sus compromisos académicos al no tener ningún tipo de condicionalidad académica y/o disciplinaria. Por otra parte, la guía anteriormente mencionada indica que, para la entrega de la TMC No. 2 de permanencia y excelencia, depende del debido reporte de matrícula conforme al numeral 5.2.3.6 “generación del reporte 2 permanencia y excelencia”, inciso 2 “Los registros de estudiantes incluidos en este Reporte deben corresponder a los enviados previamente en el Reporte No. 1 de Matrícula del mismo período académico, con excepción de los estudiantes que no hayan quedado inscritos en el Programa JeA (es decir los registros no válidos), de acuerdo con el resultado de la depuración y liquidación de incentivos del Reporte No. 1 de Matrícula (descargado a través del SIJA). En este sentido, para proceder con la depuración y liquidación de incentivos del Reporte No. 2, es obligatorio que el estudiante haya sido incluido y verificado en el Reporte No. 1 de Matrícula del mismo período académico.” sin ningún tipo de inconsistencia académica, por lo que conforme a lo mencionado no será posible realizar la entrega de dichas -TMC-. Conforme a lo anterior, se evidenció una omisión de la información académica en el reporte de generado por parte de la institución educativa al no incluir al joven ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO en los reportes de verificación correspondientes desde el segundo periodo

de 2020, lo que conforme con los documentos operativos del Programa JeA, no fue posible realizar el proceso de liquidación y entrega de incentivos correspondiente al segundo periodo académico del 2020. Ahora bien, es importante aclarar que la Universidad de Pamplona, no ha realizado entrega del reporte de verificación de compromisos de matrícula del primer periodo académico del 2021, razón por la cual el Programa no ha realizado proceso de liquidación y entrega de incentivos a los jóvenes de esta IES. Por lo anterior, se evidencia que el Programa Jóvenes en Acción cumple con los procesos de liquidación y entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas, de acuerdo al cronograma anual y según el reporte verificación de compromisos remitido por cada una de las IES, conforme a lo establecido en el manual operativo que rige el Programa.

Se refiere a VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, ya que manifiesta que no se puede dar la orden de pago de los incentivos no teniendo en cuenta el procedimiento para ello, de improcedencia de la acción de tutela por no demostrar perjuicio irremediable.

señala que el programa tiene dos componentes, reseña verificación de compromisos y liquidación de incentivos y entrega de incentivos, previo la comprobación del cumplimiento de compromisos, condiciones de salida del programa.

Aclarara que la Universidad de Pamplona, no ha realizado entrega del reporte de verificación de compromisos de matrícula del primer periodo académico del 2021, razón por la cual el Programa Jóvenes en Acción no ha realizado proceso de liquidación y entrega de incentivos a los estudiantes de esta IES del primer periodo académico del presente año, que por lo anterior, se evidencia que Jóvenes en Acción cumple con los procesos de liquidación y entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas, de acuerdo al cronograma anual y según el reporte verificación de compromisos remitido por cada una de las IES, conforme a lo establecido en el manual operativo que rige el Programa. En conclusión, el Programa JeA continuará realizando el acompañamiento a los accionantes, en cada uno de los periodos académicos en los que haya lugar conforme al reporte que sea enviado por parte de la Universidad de Pamplona, las entregas de TMC se realizaran siempre y cuando en la verificación se encuentren cumplidos los compromisos de los jóvenes conforme a lo exigido por el Programa sin ningún tipo de inconsistencia u omisión de tipo académica.

Que de acuerdo con lo descrito se observa que el programa Jóvenes en Acción, no ha incurrido en ninguna actuación u omisión que genere la vulneración u amenaza de los derechos fundamentales invocados por la accionante, ya que como se demostró y conforme a las disposiciones en el manual operativo y las guías de verificación de compromisos que rigen el programa JeA, se ha realizado la verificación de los mismos en concordancia a lo establecido en estas.

Que teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no incurrió en actuación u omisión alguna que generara amenaza o vulneración a los derechos fundamentales invocados, solicita negar las pretensiones de la presente acción de tutela.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Se pronuncia a través de **JOSE DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA**, en calidad de Director de la Oficina Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona, delegado por el Señor Rector Ivaldo Torres Chávez, mediante Resolución Rectoral No. 675 del 8 de septiembre de 2017 (Anexo 1), entre otras funciones, para dar trámite y contestación de acciones de tutela en asuntos de su competencia, da respuesta en los términos que se sintetizan así : *Que respecto al hecho primero es cierto el accionante pertenece a Jóvenes en Acción, al hecho segundo y señala que es el programa de Jóvenes en Acción, es cierto, al hecho tercero y que está adscrito al programa de Administración de Empresas, es cierto, al hecho cuarto y que no ha recibido el incentivo los últimos semestres, es* parcialmente cierto, el estudiante recibió incentivos para el periodo 2020-1 (ver anexo 2) y no lo recibió en el último periodo 2020-2.

Respecto al hecho quinto y según el DPS, la universidad no envió la lista del reporte de matrícula, ni las notas del periodo académico 2020-2, dentro del término, afectando, mis derechos fundamentales deprecados, parcialmente cierto, dado que por dificultades de tipo técnico en el reporte se presentó el contratiempo, a lo cual la Universidad de Pamplona una vez detectado el caso, remitió comunicaciones al Departamento de Prosperidad Social en aras de subsanar dicho impase; es así, que a la fecha nos encontramos a la espera de la respuesta formal por parte del DPS Departamento de Prosperidad Social, por cuanto es este organismo el dueño del programa (ver anexos 3 y 4). También es cierto que se envió la información de la accionante en lo referente al componente de matrícula mediante correo electrónico (ver anexo 5) y se realizó cargue de permanencia y excelencia al DPS en las fechas establecidas (ver anexo 6).

Al hecho sexto que el departamento de la prosperidad social (DPS) no me ha girado los recursos por concepto de subsidio de sostenimiento y subsidio de la excelencia para continuar con mis estudios los cuales se han visto afectados por la falta de estos recursos, señala que es cierto, que el DPS no ha girado el apoyo económico, al hecho séptimo que está en riesgo la continuidad de mis estudios universitarios, ya que el beneficio de sostenimiento y subsidio de la excelencia al que tengo derecho por pertenecer al programa social del estado jóvenes en acción, han transcurrido 3 pagos y no han sido reportados a otros estudiantes de la misma universidad, pero de diferentes programas, violando mi derecho a la igualdad, manifiesta que es parcialmente cierto, el pago correspondiente al 2020-I se realizó satisfactoriamente (Ver anexo 2), adicional a ello la Universidad de Pamplona realizó los reportes correspondientes al 2020-II de la estudiante en lo referente a permanencia y excelencia (Ver anexo 6).

Al hecho octavo y que la universidad manifiesta que ya mando los listados al Departamento de Prosperidad Social, pero este dice que no, que es cierto, que en adjunto a las comunicaciones mencionadas en el hecho 5, se reportó información correspondiente a la estudiante (ver anexo 5) al DPS, pero a la fecha no hemos recibido respuesta positiva ni negativa para realizar el cargue en el sistema de información dispuesto por el DPS para este fin. Con respecto al cargue de permanencia y excelencia, éste se realizó de manera oportuna por parte de la universidad (ver anexo 6), al hecho noveno y que no me han girado el subsidio para sostenimiento de los periodos académicos 2020-2 y 2021-1, que es parcialmente cierto, la accionante recibió subsidio de Sostenimiento del Periodo 2020-1 (ver anexo 2). Que de igual forma, la Universidad de Pamplona envío reporte de permanencia y desempeño periodo 2020-2 con la información de la estudiante (ver anexo 6), aunque por políticas propias del Departamento de Prosperidad Social en su programa de Jóvenes en Acción, la causal en el sistema DPS es NO CUENTA CON UNA INSCRIPCIÓN ACTIVA PARA EL PERIODO DE VERIFICACIÓN, al no recibir pago de matrícula por la causal anterior periodo académico no aumento, Prosperidad Social no le da el Incentivo de permanencia, que también es importante mencionar que los incentivos correspondientes al periodo 2021-1, aún no se ha ejecutado el cronograma (ver anexo7).

Al hecho décimo y que el subsidio de sostenimiento lo utilizo para pago de internet, transporte, alimentación, libros y útiles escolares, se ve afectado mi rendimiento académico y mi permanencia en la universidad, ya que soy un joven de bajos recursos, responde que es una apreciación subjetiva del accionante al hecho décimo primero y que se vulnera mi derecho a la igualdad en relación con los demás estudiantes de la misma universidad y pertenecientes al mismo convenio que si han recibido el giro de los recursos, ellos tienen mejores oportunidades que yo, responde que no es cierto, por cuanto está claro que la Universidad de Pamplona una vez detectada la dificultad particular, emprendió acciones tendientes a subsanar la situación y bajo ninguna circunstancia ha vulnerado el derecho de igualdad de la accionante frente a los demás beneficiarios del programa, al hecho décimo segundo y que existe un convenio entre la universidad programa de contaduría pública 11452, nivel de formación: universitaria, periodo académico ingreso 2019-2, periodos matriculados: 4, estado de formación activo, responde que no es posible dar respuesta al hecho ya que carece de claridad, ay hecho décimo tercero que de acuerdo con el manual operativo del programa jóvenes en acción, departamento de prosperidad social jóvenes en acción es un programa del gobierno nacional que busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de tmc, que permita el acceso y permanencia en la educación superior y el fortalecimiento de competencias transversales. El programa orienta sus acciones a la formación de capital humano de los participantes, mediante un modelo estructurado, así: ▪la entrega de tmc como incentivo que permita el acceso y la permanencia en la educación superior. ▪el desarrollo de competencias y acciones complementarias en el marco de los

componentes de formación, habilidades para la vida y gestión de oportunidades, responde que es cierto.

Al hecho décimo cuarto: el programa se implementa a partir de la focalización de la población joven vulnerable bachiller, desde los 14 a los 28 años, que realice su proceso de formación en un municipio focalizado por el programa, con oferta de estudios superiores en el Sena o en ies, bajo las modalidades presencial, distancia tradicional y virtual; y que cumpla las condiciones del programa definidas en el presente documento y las guías operativas. Estos jóvenes participan y son acompañados con TMC en sus estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios hasta la culminación del proceso de formación, responde que es cierto.

AL hecho décimo quinto y que la Universidad de Pamplona es una institución de educación superior –IES, que tiene convenio con el DPS, y según el manual operativo las define: las instituciones de educación superior –IES-son aquellas instituciones técnicas profesionales; instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades, que están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación de educación superior. bajo modalidad presencial, distancia tradicional y virtual. El programa jóvenes en acción establece convenios con aquellas IES que, según su naturaleza jurídica, son de carácter oficial. Las IES en convenio con prosperidad social para la implementación del programa jóvenes en acción son las responsables del proceso de verificación del cumplimiento de compromisos de los participantes del programa vinculados a su institución; para ello, y de acuerdo con el cronograma y la guía operativa de verificación de compromisos hacen entregas periódicas de los reportes de verificación de compromisos para que prosperidad social proceda con el proceso de liquidación y entrega de TMC.En el marco de los convenios interadministrativos suscritos entre prosperidad social y las ies, para la implementación del programa jóvenes en acción, se establecerá un comité operativo encargado del desarrollo y seguimiento de las actividades del convenio. Entre sus funciones estarán la elaboración y seguimiento al plan de trabajo, articulación interinstitucional para las actividades de difusión, comunicación, control de la información, registro de participantes, talleres de participantes, jornadas de bancarización y desarrollo del proceso de verificación de compromisos; responde que es cierto, la Universidad de Pamplona tiene convenio vigente con el DPS.

Al hecho décimo sexto y que como participante del programa joven en acción he cumplido con sus responsabilidades responde que es cierto; al hecho décimo séptimo y que de acuerdo con el manual operativo jóvenes en acción si la universidad no reporta la información me pueden sacar del programa. El joven deja de ser participante del programa jóvenes en acción por las siguientes razones: si el participante no es sujeto de verificación de compromisos, por omisión o inconsistencia en la información reportada por las instituciones educativas o entidades en convenio con el programa, para el proceso de depuración, liquidación y entrega de TMC, en el entendido de dos (2) reportes de matrícula (R1)

consecutivos de ies y de seis (6) reportes PE49-DPS consecutivos del sena, pasa a estado retirado y no puede ingresar nuevamente al programa jóvenes en acción;31 en cada ciclo operativo financiero (COF) el participante debe consultar su información en el portal del joven en acción y reporta cualquier inconsistencia a la institución educativa, tal como se establece en las guías operativas de verificación de compromisos y condiciones de salida en todo caso respetando el debido proceso del estudiante. Si me sacan del programa joven en acción por negligencia u omisión de la universidad se ven afectados mis estudios universitarios y mi calidad de vida. Responde parcialmente cierto, puesto que, pese a que la normatividad del manual operativo del programa indica tales causales de exclusión del programa, es necesario aclarar que la Universidad de Pamplona no ha actuado con “negligencia u omisión", todo lo contrario, se han buscado todos los mecanismos para lograr una solución de fondo a la situación presentada, tal como se evidencia en los anexos 3 y 4.

En cuanto a las pretensiones a la primera y amparar los derechos deprecados, responde No tutelar los derechos invocados por la accionante, ello por cuanto la Universidad ha sido transparente y acuciosa en buscar subsanar la dificultad presentada tal como lo evidencian los anexos presentados; a la segunda pretensión, ordenar al Departamento de Prosperidad Social girarme los recursos por concepto de subsidio de sostenimiento y excelencia. Responde que esta pretensión se encuentra dirigida al DPS; a la pretensión tercera sírvase su señoría, ordenar a la Universidad de Pamplona realizar los trámites y gestión correspondientes ante el departamento de prosperidad social para que se realice el pago de los subsidios, responde que la Universidad de Pamplona ya realizó el envío dela información mediante Correo electrónico (ver anexo 5), y solicitó se permitiera el cargue en el sistema, más sin embargo no se ha recibido respuesta positiva por parte del DPS, que de igual manera, la universidad realizó cargue de permanencia y excelencia en las fechas establecidas (ver anexo 6). Cabe mencionar que como institución estamos dispuestos desde un principio a realizar dicho cargue de información.

Se refiere a la improcedencia de la acción de tutela por existir otro medio ordinario al alcance del actor para la protección de sus derecho, que según el manual operativo del programa jóvenes en acción, el propósito del mismo es “incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven”, de tal incentivo será necesario cumplir con los compromisos exigidos a los beneficiarios, los cuales serán verificados por las IES en convenio con Prosperidad Social, siendo aquellas las encargadas de ceñirse a la Guía Operativa de Verificación de Compromisos, en la cual la Universidad de Pamplona, como Institución Educativa Superior debe cumplir con las entregas periódicas de los reportes de verificación de compromisos para que Prosperidad Social proceda con el proceso de liquidación y entrega de TMC, que no obstante, para poder lograr el reconocimiento que dado lo anterior, y bajo el entendido que la Universidad de Pamplona ya realizó el cargue respectivo de información correspondiente a la estudiante (ver anexo 5 y 6), su responsabilidad respecto a la entrega del

incentivo económico cesa, toda vez que el encargado de realizar tal pago es únicamente el DPS, no la Institución de Educación Superior; que respecto a los derechos fundamentales alegados mencionados por el accionante, no los considera vulnerados por expone razones sobre cada uno de ellos,

Pide se declare la no vulneración de los derechos incoados por el tutelante.

CONSIDERACIONES:

La tutela se encuentra consagrada en la Constitución Política, articulo 86 y establece: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública…"

La Tutela garantiza los derechos Constitucionales fundamentales, es una institución nueva en el ordenamiento Constitucional de 1.991, es el recurso más inmediato que puede utilizar el ciudadano cuando considere que estos están siendo amenazados o vulnerados, para buscar su protección y amparo puede recurrir ante las autoridades judiciales competentes para que de manera ágil y oportuna se preserve su derecho fundamental.

CASO EN CONCRETO.

ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO, actuando en nombre propio pretende que se tutele sus derechos fundamentales a la educación superior, igualdad, vida digna y debido proceso, y se ordene **al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, gire los recursos por concepto de subsidio de sostenimiento y excelencia, igualmente, ordenar a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, realizar los trámites y gestiones correspondientes ante el **DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL** para que se realice el pago de subsidios, por pertenecer al **PROGRAMA DE JÓVENES EN ACCIÓN. .**

Fundamenta sus pretensiones en que pertenece a población vulnerable, estudiante de la Universidad de Pamplona, en Administración de Empresas, cuarto semestre, que pertenece al Programa de Jóvenes en Acción, y como beneficiario de este programa viene recibiendo subsidio de sostenimiento, por un valor de $400.000, más el subsidio de la excelencia que son $ 200.000 adicionales, que no ha recibido dicho subsidio en los últimos tres pagos, que según el DPS, la

universidad no envió la lista del reporte de matrícula, ni las notas del periodo académico 2020-2.dentro del término, afectando, sus derechos fundamentales deprecados, y colocando en riesgo la continuidad de sus estudios en la Universidad.

Requerido que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, señala que solo puede obligarse dentro del marco de sus competencias, establecidas por la constitución y la ley.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no incurrió en una actuación u omisión que generara una presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, por cuanto consultada la plataforma para recepción y trámite de derechos de petición –DELTA, – se pudo establecer que el joven **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO** radicó electrónicamente el 25 de junio de 2021 una petición dirigida al programa **JÓVENES EN ACCIÓN** relacionado con los hechos objeto de la presente acción de tutela, a la cual se le asignó el consecutivo de ingreso E-2021- 0007-173995, que la petición en cuestión fue resuelta de fondo, de manera clara y precisa mediante comunicación S-2021-4104-225247 del 1 de julio de 2021, debidamente notificada al accionante**,** inserta contenido de la misiva.

Que teniendo en cuenta los hechos y pretensiones del escrito de tendiente a que se adopte las a su favor las acciones necesarias para otorgar el incentivo correspondiente del Programa Jóvenes en acción, se referiré específicamente al programa Jóvenes en acción, así: expone dicho programa, que el cronograma del ciclo operativo del Programa es definido anualmente y socializado a los participantes e instituciones educativas vinculadas con el Programa. En caso de ser necesario y así lo disponga Prosperidad Social, este cronograma puede ser ajustado, habla de los requisitos para pertenecer al programa, focalización territorial, poblacional, estados del proceso de inscripción, preregistro, registro, inscripción, que las bases de verificación de compromisos remitidas por el SENA, las IES o demás entidades en convenio son depuradas por el Programa Jóvenes en Acción quien establece las fechas de apertura y cierre de inscripción según disponibilidad presupuestal, operativa y demás directrices determinadas por el Gobierno Nacional.

señala que el programa tiene dos componentes, reseña verificación de compromisos y liquidación de incentivos y entrega de incentivos, previo la comprobación del cumplimiento de compromisos, condiciones de salida del programa.

Aclarara que la Universidad de Pamplona, no ha realizado entrega del reporte de verificación de compromisos de matrícula del primer periodo académico del 2021, razón por la cual el Programa Jóvenes en Acción no ha realizado proceso de liquidación y entrega de incentivos a los estudiantes de esta IES del primer periodo académico del presente año, que por lo anterior, se evidencia que Jóvenes en Acción cumple con los procesos de liquidación y entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas, de acuerdo al cronograma anual y según el reporte verificación de compromisos remitido por cada una de las IES, conforme a lo establecido en el manual operativo que rige el Programa. En conclusión, el Programa JeA continuará realizando el acompañamiento a los accionantes, en cada uno de los periodos académicos en los que haya lugar conforme al reporte que sea enviado por parte de la Universidad de Pamplona, las entregas de TMC se realizaran siempre y cuando en la verificación se encuentren cumplidos los compromisos de los jóvenes conforme a lo exigido por el Programa sin ningún tipo de inconsistencia u omisión de tipo académica.

Que de acuerdo con lo descrito se observa que el programa Jóvenes en Acción, no ha incurrido en ninguna actuación u omisión que genere la vulneración u amenaza de los derechos fundamentales invocados por la accionante, ya que como se demostró y conforme a las disposiciones en el manual operativo y las guías de verificación de compromisos que rigen el programa JeA, se ha realizado la verificación de los mismos en concordancia a lo establecido en estas.

Que teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no incurrió en actuación u omisión alguna que generara amenaza o vulneración a los derechos fundamentales invocados, solicita negar las pretensiones de la presente acción de tutela.

Requerida la **UNVERSIDAD DE PAMPLONA** asegura entre otras, la improcedencia de la acción de tutela por existir otro medio ordinario al alcance del actor para la protección de sus derecho, que según el manual operativo del programa jóvenes en acción, el propósito del mismo es “incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven”, de tal incentivo será necesario cumplir con los compromisos exigidos a los beneficiarios, los cuales serán verificados por las IES en convenio con Prosperidad Social, siendo aquellas las encargadas de ceñirse a la Guía Operativa de Verificación de Compromisos, en la cual la Universidad de Pamplona, como Institución Educativa Superior debe cumplir con las entregas periódicas de los reportes de verificación de compromisos para que Prosperidad Social proceda con el proceso de liquidación y entrega de TMC, que no obstante, para poder lograr el reconocimiento que dado lo anterior, y bajo el entendido que la Universidad de Pamplona ya realizó el cargue respectivo de información correspondiente a la estudiante (ver anexo 5 y 6), su responsabilidad respecto a la entrega del incentivo económico cesa, toda vez que el encargado de realizar tal pago es únicamente el DPS, no la Institución de Educación Superior; que respecto a los derechos fundamentales

alegados mencionados por el accionante, no los considera vulnerados, expone razones sobre cada uno de ellos. Pide se declare la no vulneración de los derechos incoados por el tutelante.

Dentro del trámite se tiene que el accionante **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO**, como lo señala el mismo, y lo ratifica la accionada **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** ha cumplido a cabalidad las exigencias para obtener los beneficios subsidio de sostenimiento y subsidio de la excelencia**,** solicitado en la pretensión como integrante del Programa de Jóvenes en Acción**,** de los periodos no cancelados 2020-2 y 2021-1.

Igualmente se tiene que la Universidad de Pamplona, como Institución Educativa Superior debe cumplir con las entregas periódicas de los reportes de verificación de compromisos a tiempo, como lo señala el Manuel de procedimientos, para que Prosperidad Social proceda con el proceso de liquidación y entrega de TMC, hecho que no se aprecia que se haya efectuado, oportunamente, cuando el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** , informa que al cinco de agosto de 2021, fecha en que presenta el escrito de contestación de la presente acción, ésta informa que la Universidad de Pamplona, no ha realizado entrega del reporte de verificación de compromisos de matrícula del primer periodo académico del 2021, e igualmente como se le informó el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** a **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO**, en derecho de petición que instauró, l demostrándose, itero, que la accionada UNIVERSIDAD DE PAMPLONA no ha obrado diligentemente en el presente caso, hecho que dio origen a la presente acción de tutela, y que se ratifica, y que no tiene justificación que haya pasado más de seis meses y el accionante no haya recibido el beneficio del periodo 2020-2, observándose la vulneración al debido proceso y por ende los demás derechos alegados como se decretará; Maxime si esta conducta asumida por la accionada, puede conllevar a que el accionante pueda quedar fuera del programa de Jóvenes en Acción, con las consecuencias que señala el accionante.

Así mismo, no podría tenerse como carencia de objeto por hecho superado, ya que el accionado UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, al allegar pantallazo, en los anexos 5 y 6, en estos no se aprecia fecha de envío, no determinándose en que fecha se envió dichos reportes, itero, para tenerse la presente acción como hecho superado, y determinar que los envíos señalados se hicieron dentro del trámite de la presente tutela, igualmente por ello quedando incierto la entrega del beneficio objeto de la presente acción.

Así las cosas, la pretensión de la accionante está llamada a prosperar y es por lo que tutelará *los derechos* fundamentales debido proceso, a la educación

superior, igualdad, vida digna alegados por **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR*, se ordenará a la* ***UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,*** *que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, a través de su Rector, si no lo hubiere hecho, adelante los trámites administrativos pertinentes para que se haga efectiva la entrega de los beneficios,* subsidio de sostenimiento, más el subsidio de la excelencia al señor **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO,** de los periodos 2020-2 y 2021-1, *indicando al* ***DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD****, los motivos por los cuales no reportó a tiempo la* entrega del reporte de verificación de compromiso, del periodo 2020-2 y 2021-1, situación no atribuible al estudiante **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO**, con el fin de garantizar su permanencia en el programa **JOVENES EN ACCIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNINCIPAL DE VILLA ROSARIO****, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR *los derechos* fundamentales al debido proceso, a la educación superior, igualdad, vida digna, alegados por alegados por **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA;** *por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENAR *a la* ***UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,*** *que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, a través de su Rector, si no lo hubiere hecho, adelante los trámites administrativos pertinentes para que se haga efectiva la entrega de los beneficios,* subsidio de sostenimiento, más el subsidio de la excelencia al señor **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO,** de los periodos 2020-2 y 2021-1, *indicando al* ***DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD****, los motivos por los cuales no reportó a tiempo la* entrega del reporte de verificación de compromiso, del periodo 2020-2 y 2021-1, situación no atribuible al estudiante **ALEX ESTEBAN ANGARITA LOZANO**, con el fin de garantizar su permanencia en el programa **JOVENES EN ACCIÓN***, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

TERCERO: *En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.*

CUARTO: NOTIFICAR *el presente fallo a las partes, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
(ACUMULADA)
47.288.31.03.001.2021.00060.00
47.288.31.03.001. 2021.00061.00
47.288.31.03.001. 2021.00062.00
47.288.31.03.001. 2021.00063.00
47.288.31.03.001. 2021.00064.00
47.288.31.03.001. 2021.00065.00
47.288.31.03.001. 2021.00069.00

Fundación, Magdalena
Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver las acciones de tutelas acumuladas presentadas por los jóvenes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DAYANA MERCEDES MONTES FLOREZ, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS y ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA** contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

II. ANTECEDENTES

2.1 De los hechos

Relatan los accionantes que son miembros de la población vulnerable, y beneficiarios del programa jóvenes en acción, el cual es un programa del gobierno nacional enmarcado en la resolución 1970 del 21 de noviembre de 2012, a partir del rediseño del programa familias en acción y como respuesta a los escenarios a los que se enfrentan los jóvenes bachilleres en situaciones de pobreza y vulnerabilidad, una vez culminan su bachillerato, entre los que se

encuentran, desempleo, vinculación en trabajos precarios y de carácter informal, inactividad, entre otros.

Que son estudiantes de la facultad de administración de empresas de la Universidad de Pamplona, sede del municipio de Fundación, y los cuales son beneficiarios del subsidio de sostenimiento, el cual asciende por un valor de $400.000, más el subsidio de la excelencia que son $200.000 adicionales del programa jóvenes en acción.

Informan que no han recibido dichos dineros y que sin ellos no pueden continuar con sus estudios, pues esos recursos son dedicados al pago de internet, transporte, alimentación, libros y útiles escolares, ya que son jóvenes de bajos recursos.

Que a la fecha no le han girado el subsidio para sostenimiento de los periodos académicos 2020-1 y 2021-2, y aunque la Universidad de Pamplona afirma que ya envió la lista del reporte de matrícula, así como las notas del periodo académico 2020-2 dentro del término establecido al Departamento de Prosperidad Social, este manifiesta que no los ha recibido.

Afirman que se han realizados unos pagos del beneficio a otros estudiantes de la misma universidad, pero de diferentes programas, por lo que sienten que le están violando su derecho a la igualdad.

2.2 Lo pedido

Solicitan los accionantes que se ordene al Departamento de Prosperidad Social girar los recursos por concepto de subsidio de sostenimiento y de excelencia, y en consecuencia se le ordene a la Universidad de Pamplona realizar los trámites correspondientes ante el Departamento de Prosperidad Social para que realice el pago correspondiente.

2.3 Trámite de la instancia

La acción constitucional fue presentada el 16 de julio de la anualidad que avanza y, se profirió auto admisorio de la misma fecha, providencia en la que se ordenó la acumulación de las mismas, así como la vinculación a todos los estudiantes de la Universidad de Pamplona del programa de administración de empresas beneficiarios del programa jóvenes en acción, indicando que contaban con en el término de un (1) día para que rindieran un informe detallado sobre los hechos que generaron la demanda y aportaran las pruebas que pretendan hacer valer.

Así mismo, se vinculó al Grupo Interno de Trabajo de Jóvenes en Acción; la Coordinación Nacional de Jóvenes en Acción; la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de la Prosperidad Social; el Comité Operativo creado en el marco de los convenios interadministrativos celebrados con ocasión del programa Jóvenes Acción; el Director de

la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico; el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; la Directora del Departamento y Programa de Administración y a la Directora del Programa de Administración de Empresas Modalidad Distancia, todos de dicha Universidad, a quienes se les otorgó el mismo tiempo para, pronunciarse frente a los hechos de la demanda de tutela y aportar las pruebas que pretendieran hacer valer.

En ese orden de ideas, el Departamento de Prosperidad Social, allegó memorial en el que indica que revisado en el sistema de correspondencia con el nombre y número de identificación de cada uno de los accionantes no se encontró radicación de petición de solicitud de pago de incentivos del programa JOVENES EN ACCION, de los siguientes estudiantes: YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, DAYANA MERCEDES MONTES FLORES, YICITH LINETH VARGAS SALAS y DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO.

En lo que tiene que ver con la estudiante YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, el sistema arrojó que presentó petición radicada con el No. E-2020-0007-258051 a la cual se le dio trámite y respuesta mediante el oficio S-2020-4104-314110 del 22 de diciembre de 2020 en el cual se le informó.

> ***"Verificado el sistema de información de Jóvenes en acción SIJA se encontró que usted quedó registrada el día 09 noviembre de 2020."***

Y en referente a los señores YERALDIN MELISSA HERNANDEZ, ZULEIMA DE JESUS CABALLERO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR y DARIO JOSE SOCARRAS se pudo verificar que no cuentan con una inscripción activa para el periodo de verificación e igualmente registra que el número de periodos académicos NO COINCIDE con la inscripción en SIJA, lo que genera inconsistencias en la información reportada:

> ***"La inconsistencia en la información es verificada por las instituciones educativas o entidades en convenio con el Programa y reportada a Prosperidad Social, para efectuar el proceso de depuración, liquidación y entrega de TMC."***

Además, informa que el programa JÓVENES EN ACCIÓN es una TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA, siendo definida en el Manual Operativo del Programa Versión 8, como:

> ***"TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA –TMC-: es el monto de dinero en pesos colombianos que recibe el participante del Programa Jóvenes en Acción una vez ha cumplido con los compromisos que condicionan la entrega de este."***

"EN LO REFERNETE DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LOS ACCIONANTES FRENTE AL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN,

Por lo que, el proceso de verificación de compromisos se realiza por las Instituciones de Educación Superior -IES- mediante un reporte periódico a Prosperidad Social, según el cronograma definido para ello, estos reportes son entregados en dos cortes por cada periodo académico del año y así mismo definirán la entrega de incentivos para un total de cuatro entregas en el año para las -IES-, de esta manera los referidos reportes serán en adelante denominados (i) "Reporte No. 1 de Matrícula" o "R1" que contiene la información de la matrícula de la IES para un periodo determinado y por el cual se entrega el incentivo de matrícula que asciende a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000) al finalizar el periodo académico que se verifica.

El reporte: (ii) "Reporte No. 2 de Permanencia y Excelencia" o "R2" tiene por objeto entregar a Prosperidad Social; la información relacionada con la permanencia del participante en el proceso de formación que fue indicado en el reporte R1 por la IES, respecto del promedio acumulado que obtuvo el participante al cierre del periodo académico de su proceso de formación y por el cual, se entrega el incentivo de Permanencia que asciende a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($400.000) si el participante obtiene un promedio acumulado igual o superior a tres (3) y el incentivo de Excelencia que asciende a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($200.000) si el promedio es igual o superior de cuatro (4). Es decir, en estos reportes entregados por la IES se consigna la información académica y disciplinaria requerida para la verificación del cumplimiento o no, de los compromisos de los jóvenes matriculados en las IES para efectuar el proceso de liquidación y entrega de incentivos que realiza el Programa Jóvenes en Acción a sus participantes. Al respecto de la verificación del reporte, el citado manual operativo de JeA indica en el numeral 5.2.2.6, Verificación de compromisos, inciso segundo: "Estos reportes de verificación de compromisos son el insumo principal que emplea el Programa para la asignación de inscripciones y la realización del proceso de liquidación y entrega de TMC.

<u>Ahora bien, es importante aclarar que la Universidad de Pamplona, no ha realizado entrega del reporte de verificación de compromisos de matrícula del primer periodo académico del 2021, razón por la cual el Programa Jóvenes en Acción no ha realizado proceso de liquidación y entrega de incentivos a los estudiantes de esta IES del primer periodo académico del presente año.</u>

> ***En conclusión, el Programa JeA continuara realizando el acompañamiento a los accionantes, en cada uno de los periodos académicos en los que haya lugar conforme al reporte que sea enviado por parte de la Universidad de Pamplona, las entregas de TMC se realizaran siempre en cuando en la verificación se encuentren cumplidos los compromisos de los jóvenes conforme a lo exigido por el Programa sin ningún tipo de inconsistencia u omisión de tipo académica."***

Por lo anterior, indica que el proceso de liquidación y entrega de incentivos a los accionantes depende del envío del reporte de verificación de la Universidad de Pamplona, circunstancia que a la fecha no se ha dado, por lo cual, no es dable endilgar la responsabilidad a Prosperidad Social de vulneración a derechos fundamentales, cuando la omisión producida no corresponde a actuaciones dentro del marco de sus competencias.

Finalmente, solicita DENEGAR el amparo constitucional deprecado respecto a esta Entidad y DESVINCULAR a PROSPERIDAD SOCIAL.

Por otra parte, la Universidad de Pamplona rindió el informe solicitado, indicando que el pago correspondiente al 2020-I se realizó satisfactoriamente.

No obstante, la institución tuvo inconvenientes con el cargue de la información de matrícula correspondiente al período 2020-II, situación que fue puesta en conocimiento del Departamento de Prosperidad Social, sin que a la fecha en que emiten respuesta de esta acción de tutela hubieran recibido respuesta. Empero, la información correspondiente de permanencia y excelencia al DPS se hizo en las fechas establecidas.

Finalmente, informa que no ha llegado la fecha para realizar el pago del periodo 2021-I.

Con miras a aclarar esta circunstancia, mediante auto proferido el 26 de julio de 2021 , se requirió a la Universidad de Pamplona para que remitiera la prueba del envío de la comunicación al Departamento de la Prosperidad Social, y a su turno, a éste último para que informara el trámite impartido a la solicitud, llamamiento que fue atendido por ambas entidades, los cuales serán analizados en la parte considerativa de esta providencia.

De otro lado, en el curso de la instancia, en atención a la vinculación realizada en el auto que admitió la tutela, se recibieron memoriales de 212 personas que alegan ser estudiantes del departamento de administración de empresas a distancia, beneficiarios del programa jóvenes en acción, y que tampoco han recibido las ayudas monetarias respectivas, quienes solicitaron protección para sus derechos fundamentales.

En vista de esa circunstancia, mediante auto de 26 de julio de 2021 se estimó que se trataba de acciones constitucionales independientes, motivo por el cual se dispuso enviarlas a reparto. No obstante, dichos escritos fueron devueltos a esta oficina por los juzgados

homólogos del circuito de las especialidades labora, penal y promiscuo de familia, motivo por el cual este despacho hará el respectivo pronunciamiento en esta sentencia.

Sin haber ninguna otra actuación que deba ser referenciada, pasa a decidirse lo pertinente, previas estas:

III. CONSIDERACIONES

Los jóvenes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DAYANA MERCEDES MONTES FLOREZ, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS** y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA,** alegan ser beneficiarios del programa **JÓVENES EN ACCIÓN,** y en tal condición iniciaron sus estudios superiores en la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** en el programa de **ADMINISTRACION DE EMPRESAS A DISTANCIA,** sede Fundación, Magdalena.

Por ese motivo son acreedores de un subsidio de sostenimiento, que asciende a $400.000, más el auxilio de la excelencia que son $ 200.000 adicionales. Sin embargo, el Departamento de la Prosperidad Social (DPS) no les ha girado los recursos de los últimos semestres, mientras que estudiantes de otros programas han recibido 3 pagos, con lo que consideran vulnerado su derecho a la igualdad.

Afirman que con esos dineros logran cubrir el pago de internet, transporte, alimentación, libros y útiles escolares; de ahí que, la omisión del desembolso afecta su rendimiento académico, poniendo en riesgo su continuidad en la universidad y en el programa.

Los accionantes sostienen que la Universidad de Pamplona manifiesta que ya envió los listados al Departamento de Prosperidad Social, pero este dice que no.

De cara a las circunstancias fácticas que rodean el caso, el despacho adoptará la siguiente metodología para abordar la situación problemática: procedencia de la acción de tutela, la educación superior como derecho fundamental por conexidad, principio de la confianza legítima y el respecto por el hecho propio, prevalencia del derecho sustancial, y, el caso concreto.

3.1 Procedencia de la acción de tutela

La acción de tutela fue introducida en el panorama jurídico nacional con la Carta Política de 1991 en el canon 86, concebida por el Constituyente como un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales inherentes al ser humano, bien sea que los mismos se encuentren dispersos en la Constitución o fuera de ella; puede ser ejercida por cualquier persona en aras de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando considere que están siendo amenazados o vulnerados por las autoridades públicas y excepcionalmente por particulares.

Para su procedencia es indispensable que la acción se ejerza por el titular de los derechos y contra la persona (pública o privada) encargada de remediar el agravio, en un término de tiempo razonable, y además, que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, con lo cual, de un lado, se le asigna un carácter inmediato y, de otro, subsidiario o residual más no alternativo, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De esta manera entonces, para su prosperidad, a más de demostrarse la existencia de la violación o amenaza del derecho, deben reunirse los requisitos de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, subsidiariedad e inmediatez.

3.1.1 Legitimación en la causa
3.1.1.01 Por activa:
3.1.1.02 Los accionantes:

YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS y ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA, acuden a la acción de tutela invocando su estatus de estudiantes de la carrera de administración de empresas, modalidad a distancia, de la Universidad de Pamplona, con sede en Fundación, Magdalena, beneficiarios del programa jóvenes en acción.

La calidad alegada se encuentra demostrada con los soportes aportados con las demandas de tutela, así como con la confesión que realizan los entes accionados, por lo que se trata de titulares de los derechos.

En el caso de **DAYANA MERCEDES MONTES FLOREZ,** aunque como se verá más adelante, su estado no es beneficiario del programa, lo cierto es que si aparece en el estatus de REGISTRADO, lo que también la habilita para accionar contra las entidades.

3.1.1.03 De los estudiantes que fueron vinculados:

Mediante auto de 19 de julio de 2021, al momento de impartir trámite a esta acción de tutela, se dispuso **VINCULAR** a todos los estudiantes de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** del programa de **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,** beneficiarios del programa **JÓVENES EN ACCIÓN,** determinación que se justificó porque los convocados podrían resultar afectados con la decisión que se emita en esa acción.

Para materializar este mandato se comisionó a la Universidad de Pamplona, entidad que por conducto de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico remitió por correo electrónico copia de la mencionada providencia a cada uno de dichos estudiantes.

Lo anterior condujo a que se recibieran en esta oficina escritos de 220 estudiantes, quienes afirman estar en iguales condiciones que los actores, y suplican una solución para su problemática.

Analizadas las misivas recibidas, encuentra el despacho que éstos fueron enterados sobre el inicio de esta acción, en calidad de terceros, para respetar el debido proceso, toda vez que podrían resultar afectados, más no se les habilitó para que elevaran sus propias pretensiones.

Sobre la figura del tercero en acción de tutela, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-269-12 ha dicho:

> ***"1.1 Son sujetos procesales dentro del trámite de la acción de tutela, (i) el actor o los actores, que son titulares de los derechos fundamentales presuntamente afectados o amenazados por las conductas que se debaten dentro del proceso, (ii) los sujetos legitimados para fungir como agentes oficiosos de los derechos de personas que no están en condiciones de hacerlo por sí mismas, (iii) las personas o autoridades públicas contra quienes se dirige la acción de tutela, y (iv) los terceros que tengan un interés legítimo en el resultado del proceso.***
>
> ***De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, los sujetos procesales con interés legítimo en el resultado de la acción de tutela se denominan terceros o intervinientes y, quienes se encuentren en esta posición, pueden intervenir en el proceso "como coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiera hecho la solicitud". Así, las facultades para su actuación dentro del trámite de tutela no son absolutas, sino que se limitan en principio a la coadyuvancia, figura cuyo alcance debe establecerse de acuerdo con lo dispuesto en la doctrina clásica sobre la materia, en armonía con los principios generales que rigen la acción constitucional.***
>
> ***1.3 En la teoría general del proceso, el tercero es definido como "aquel que no tenga calidad de parte", esto es, que no es "sujeto del litigio o de la relación jurídica sustancial sobre la que versa la controversia". De manera general, los terceros incluyen las categorías de intervinientes ad excludendum, que son principales autónomos con intereses opuestos a ambas partes del proceso; los litisconsortes sucesivos o intervinientes, que pretenden un derecho propio vinculado al proceso y participan en él para que se tome una decisión respecto de su derecho, y los coadyuvantes.***

> ***Estos últimos son "aquellos terceros que no reclaman un derecho propio para que sobre él haya decisión en el proceso, sino un interés personal en la suerte de la pretensión de una de las partes". Poseen la facultad de intervenir dentro del trámite procesal, pero cuando lo hacen tienen como fin "sostener las razones de un derecho ajeno". Por ello, pueden realizar distintas actuaciones dentro del proceso, pero no les es posible intervenir para presentar sus propias pretensiones, cuando quiera que ellas sean totalmente ajenas al contenido del proceso que ha sido delimitado –al menos en principio-, por las peticiones hechas por quien promueve la demanda y los argumentos presentados en ejercicio del derecho de contradicción.***
>
> ***1.4 Precisamente en el trámite de la acción de tutela, reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, se prevé que los terceros con interés legítimo pueden intervenir en el proceso de tutela actuando como coadyuvantes. Tal como se señaló anteriormente, el artículo 13 del Decreto 2591 dispone que "quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud".*** **(subrayas nuestras)**

De acuerdo con la jurisprudencia citada, los 220 estudiantes fueron convocados por cuanto podrían resultar afectados con la decisión de este caso, sin que ello signifique que se les está habilitando para concurrir a elevar sus propias pretensiones.

Por lo anterior, no cumplen con el requisito del decreto 2591 de 1991 en cuanto a los requisitos de forma y sustanciales que debe cumplir las acciones de tutela, que por más informales que sea, no puede pasar por alto el mínimo de requisitos para entablar la demanda de tutela.

En ese orden de ideas, esta acción de tutela no es el carril idóneo para reclamar la protección de sus propios derechos, toda vez que no intervienen en calidad de partes, de tal suerte que si lo pretendido es buscar el amparo de sus prerrogativas cada uno tiene a su disposición la facultad de acudir a las vías idóneas para lograr ese cometido.

3.1.1.04 Por pasiva

Se promueve solicitud de amparo frente a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, reclamando la falta de pago de los auxilios del programa de Jóvenes en Acción.

De acuerdo con las evidencias, los accionantes se encuentran cursando la carrera de administración de empresas ante la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, quien además es la responsable de entregar la información al DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, para que éste proceda a la validación, liquidación y pago de los auxilios.

En ese orden de ideas, las accionadas son las entidades que deben responder, en caso de encontrar vulneración a los derechos de los actores.

3.1.2 Subsidiariedad

En lo que atañe a la subsidiariedad, el punto de partida es la condición de desplazamiento de que han sido víctimas los solicitantes. Entonces, existe consolidada línea jurisprudencial que establece que en atención a su situación de vulnerabilidad el estudio de estos requisitos se hace con un criterio de flexibilidad.[1] Así pues, las entidades estatales deben ser proactivas, y en esa medida, les corresponde garantizar el ejercicio de sus derechos y eliminar toda clase de obstáculo injustificado que lo impida.

Es así como en este caso la acción de tutela resulta procedente, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional con ocasión a la situación de desplazamiento forzado de la que son víctimas. Además, manifiestan que son personas de escasos recursos, de tal suerte que sin el pago de los subsidios correspondientes se ve en peligro su permanencia en la institución de educación superior, y por lo mismo no podrían continuar con sus estudios universitarios.

Y en adición a ello, los estudiantes agotaron la reclamación directa ante ambas entidades, valga decir, el Departamento de la Prosperidad Social y la Universidad de Pamplona, con resultados insatisfactorios, que dichas autoridades afirman que han dado cumplimiento a sus obligaciones, y que la falta se atribuye a su contrario.

3.1.3 Inmediatez

Frente a la inmediatez, se observa que se ha acudido de forma pronta a reclamar el amparo constitucional, pues los pagos reclamados han debido realizarse en el mes de mayo de la anualidad que discurre.

A manera de conclusión, se encuentran satisfechos los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, por lo que corresponde analizar el fondo de la cuestión planteada.

3.2 La educación superior como derecho fundamental por conexidad

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a la educación se caracteriza por tener cuatro ámbitos de protección:

3.2.1 Como derecho prestacional, por estar ubicado en ese título en la Constitucional Política, concretamente en los artículos 67 al 69.

---

[1] Sobre el tema se pueden consultar, entre otras las sentencias T-1346 de 2001, T-1635 de 2000, T-098 de 2002, T-025 de 2004, T-563 de 2005, T-882 de 2005, T-1144 de 2005, T-086 de 2006, T-821 de 2007, T-1115 de 2008, T-159 de 2011, T-282 de 2011, T-596 de 2011 y T-211 de 2015.

3.2.2 Es un derecho fundamental, con independencia que lo solicite un menor de edad o una persona adulta, pero exclusivamente cuando se trata de la educación básica primaria y secundaria.

3.2.3 Excepcionalmente, la educación superior es fundamental cuando entra en conexidad con otros derechos fundamentales.

3.2.4 Es un servicio público enmarcado en la Ley 30 de 1992 y por el Decreto 1075 de 2015.

Y si bien, sólo se relaciona como obligación por parte del Estado, la educación primaria y secundaria, en el mismo pronunciamiento, se resalta que *"el acceso y gratuidad de la enseñanza superior es un compromiso gradual de los Estados, éstos deben tomar medidas para estimular su acceso y permanencia."*

En las sentencias T-089 de 2017 y T-469 de 2019, la Corte ha incorporado los parámetros consignados en la Observación General Núm. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas sobre el ámbito de protección de este derecho. Así, el núcleo esencial del derecho a la educación son la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad.

Y tenemos que los subsidios van encaminados específicamente a garantizar el componente de la accesibilidad, en la medida que tienden a eliminar las barreras económicas de acceso a la educación superior, para generar condiciones de igualdad.

3.3. Principio de la confianza legítima y el respeto por el hecho propio

El artículo 83 de la Constitución Política señala que toda persona, ya sea un particular o una entidad pública, debe enmarcar su comportamiento dentro del postulado de la buena fe. En efecto, la cita disposición textualmente establece:

> "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."*

Dicho de otro modo, la buena fue debe caracterizar las actuaciones de todos los actores del ordenamiento jurídico, e implica proceder con honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña a la palabra comprometida.[2] Así, se busca erradicar las actuaciones arbitrarias de quien ejerce la posición dominante, y se le proporciona al administrado la tranquilidad de que el resultado de su gestión ante las autoridades será previsible, pues, si acredita los requisitos y sigue las instrucciones que han sido publicadas con antelación, puede anticipar el contenido de la respuesta.

---

[2] C-131 de 2004, citada en T-248 de 2008

De este axioma se desprenden el derecho al debido proceso, y los principios de la confianza legítima y el respeto por el hecho propio, los cuales ***"conjuntamente, previenen a los operadores jurídicos de contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de las situaciones que objetivamente permitan esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico."***[3]

Sobre la confianza legitima, la Honorable Corte Constitucional ha dicho que se endereza a ***"conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones"***[4]**. De tal suerte que cuando el Estado pretenda modificar una situación jurídica que si bien no se considera consolidada, genera la expectativa de recibirla, debe aplicar:**

> ***"las garantías propias del debido proceso cuando la autoridad persigue la revocación unilateral de actos que han creado una situación jurídica consolidada, o la previsión de mecanismos de transición cuando se realice una modificación en situaciones jurídicas que, si bien no dieron lugar a un derecho o posición jurídica consolidada, sí generaron en el ciudadano la confianza en su realización"***[5]***.***

De otra parte, el principio de respeto por el acto propio se caracteriza por exigirle a la administración que sea coherente con el actuar que ha desplegado a lo largo del tiempo. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, en desarrollo de este principio, se sanciona ***"como inadmisible toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto"***[6]***.***

3.4 Prevalencia del derecho sustancial

De acuerdo con el artículo 228 Constitucional, en las actuaciones de la administración de justicia debe prevalecer el derecho sustancial, postulado que permea todas las actuaciones del Estado y que ha llevado a la Honorable Corte Constitucional a exigir un enfoque flexible de los procedimientos, atendiendo cada caso en particular. En efecto, en sentencia T-653 de 2017 ese Alto Tribunal advirtió:

> ***"las formalidades no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es***

---

[3] Sentencia T-660 de 2002, citada en la sentencia T-248 de 2008
[4] Sentencia SU-360 de 1999.
[5] Sentencia T-180A de 2010.
[6] Sentencia T-1228 de 2001, citada en la sentencia T-248 de 2008

decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no son fines en sí mismas".

Se extrae de lo anterior que los procedimientos son el vehículo que se emplea para la realización de los derechos, de tal suerte que no puede llegarse al extremo dar protagonismo a las formas, lo que en ultimas conduce a sacrificar el derecho material. Así deben conciliarse los unos y los otros.

Este principio se extiende a las actuaciones de la administración, en el entendido que su finalidad es lograr la justicia material. Por tal motivo, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo3, numeral 11, se consagra:

"*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Aflora de lo expuesto que, si bien se establecen procedimientos que deben ser respetados por las autoridades y los administrados, cuando estos entren en conflicto con el derecho cuyo acceso se quiere garantizar, se deben armonizar ambos principios, buscando siempre el goce de los derechos y la realización de la justicia material.

3.5 El caso en concreto

En el presente caso, se hace necesario determinar si la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL** vulneraron los derechos fundamentales a la permanencia en la educación superior, al mínimo vital, al debido proceso en sus dimensiones de confianza legítima y el respeto por el hecho propio, y a la prevalencia del derecho sustancial de los jóvenes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DAYANA MERCEDES MONTES FLOREZ, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS** y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA,** con la falta de pago de unos subsidios, uno denominado reporte de matrícula (R1) y el otro reporte de permanencia y excelencia (R2).

Los términos, condiciones y requisitos para pertenecer a este programa se encuentran condensados en el Manual Operativo del Programa JÓVENES EN ACCIÓN, cuya versión más reciente es la número 8, de abril de 2020[7].

Auscultado ese estatuto, se observa que tendrá la calidad de participante el joven que:

[7] El cual fue aportado como anexo a la acción de tutela promovida por MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR

> ***"además de cumplir con los criterios de focalización poblacional y territorial (verificados en los procesos de Pre-registro y Registro) adelanta su proceso de formación en educación superior en el SENA o en una IES, en convenio con Prosperidad Social bajo modalidades presencial, distancia tradicional o virtual, en los niveles de formación técnica, técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria; su información académica es reportada por la IE o la Entidad en convenio con Prosperidad Social, momento en el que se formaliza su inscripción al Programa Jóvenes en Acción y como resultado de este proceso se verifica que está matriculado y activo como estudiante regular de un programa de formación para continuar en el proceso de liquidación y entrega de TMC. El participante se compromete a cumplir con las responsabilidades ante el Programa establecidas en el presente Manual Operativo."***[8]

Ahí mismo, se definen las condiciones para recibir las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC), de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Reportes para la verificación de compromisos

Institución de Educación - Convenio	Reporte	Condicionalidad	Valor TMC	Frecuencia de Entrega
SENA	Reporte PE-49 DPS	El participante se encuentra matriculado en un programa de formación técnica o tecnológica y estar activo en su proceso de formación, sin ningún tipo de condicionalidad académica y/o disciplinaria.	$400.000	Se entrega seis veces al año de manera bimestral (cada dos meses)
IES – Entidades en Convenio	REPORTE No. 1 DE MATRÍCULA (R1)	El participante se encuentra matriculado en un programa de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario y estar activo en su proceso de formación, sin ningún tipo de condicionalidad académica y/o disciplinaria.	$400.000	Al final del periodo académico
	REPORTE No. 2 DE PERMANENCIA Y EXCELENCIA (R2)	PERMANENCIA: El participante culmina el período académico y obtiene el promedio acumulado en los lineamientos y reglamentación del Programa,[26] y estar activo en su proceso de formación, sin ningún tipo de condicionalidad académica y/o disciplinaria.	$400.000	Se entregan de manera simultánea dos veces en el año (a mitad del siguiente periodo académico)
		EXCELENCIA: El participante culmina el período académico y obtiene el promedio acumulado del período determinado en los lineamientos y reglamentación del Programa.[27]	$200.000	

Fuente: GIT Jóvenes en Acción, DTMC- Prosperidad Social.

Sobre el momento en que se define quienes satisfacen los requisitos para recibir la Transferencia Monetaria Condicionada, el mismo manual dice:

[8] Manual Operativo Programa Jóvenes en Accion, versión 8, página 13

5.2.2.7 Liquidación

La liquidación se entiende como el proceso mediante el cual Prosperidad Social determina el monto de TMC que se entrega al ***Beneficiario*** en el Programa por un período de verificación de compromisos, en un Ciclo Operativo Financiero (COF) determinado.

El estado ***Inscrito*** transita, dentro de un determinado periodo de verificación y liquidación, al estado ***Beneficiario*** o ***Suspendido***, como resultado del proceso de liquidación y entrega de TMC. El estado ***Beneficiario*** se adjudica al ***Inscrito*** que cumple con la verificación de compromisos y con el proceso de liquidación y recibe TMC en un COF determinado. Y el estado ***Suspendido*** se adjudica al participante que, como resultado del proceso de antifraudes presenta inconsistencia en su información; este estado se asigna en el SIJA y el participante no es susceptible de entrega de TMC para el período de verificación correspondiente, hasta tanto no sea solucionada la situación que causó dicha suspensión.[28]

Y, a renglón seguido continúa diciendo:

Para realizar la liquidación se consideran los resultados de los siguientes procesos:

- Verificación de compromisos: que la institución educativa (SENA, IES o Entidades Convenios), hayan certificado el cumplimiento de los compromisos de los participantes en el respectivo periodo de verificación.
- Novedades: posibles cambios o actualizaciones de la información de los participantes del Programa.
- Resultado del proceso de antifraude.
- Resultado del proceso de notas débito/notas crédito.
- Entrega de incentivos del periodo anterior: conciliación de la entrega de incentivos del periodo anterior.

Así, corresponde al beneficiario matricularse en el programa académico de su elección, culminar satisfactoriamente sus estudios y mantener el promedio exigido para garantizar la continuidad de los beneficios.

De su lado, a la institución educativa le incumbe reportar oportunamente al Departamento de Prosperidad Social el cumplimiento de los compromisos asumidos por los estudiantes, para que, finalmente, este último proceda la liquidación y entrega de las Transferencias Monetarias Condicionadas.

En el presente asunto, los jóvenes YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DAYANA MERCEDES MONTES FLOREZ, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS y ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA, declaran que han cumplido con las cargas que les corresponden, y, no obstante, en los últimos semestres no han recibido las TMC a que alegan tener derecho.

Relatan que elevaron la inquietud ante su alma mater, donde les manifestaron que la información sobre el cumplimiento de los compromisos fue remitida al DPS; y, a su turno, el DPS sostiene que los reportes de los períodos R1 y R2 de 2020 -II no fueron enviados dentro del plazo establecido.

Concedida la oportunidad para emitir un pronunciamiento sobre la mencionada problemática, tanto el Director de la Oficina Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona como la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos y Profesional Especializado, de la

Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL-, acudieron al llamado de este despacho.

En el caso particular de DAYANA MERCEDES MONTES FLOREZ, el claustro educativo informó que se trata de una estudiante que se encuentra en estado registrado, lo que quiere significar que aún no se sabe si recibirá los incentivos. Mientras que el DPS, sostuvo que en diciembre se emitió respuesta a la petición presentada por la joven, por lo que ambas entidades aseguran que no han vulnerado derecho alguno.

Y revisada la documental, se tiene que a folio 20 de su demanda de tutela, la accionante aportó un pantallazo del estatus que le asigna el sistema, en el cual se puede leer "REGISTRADO", como se observa a continuación:

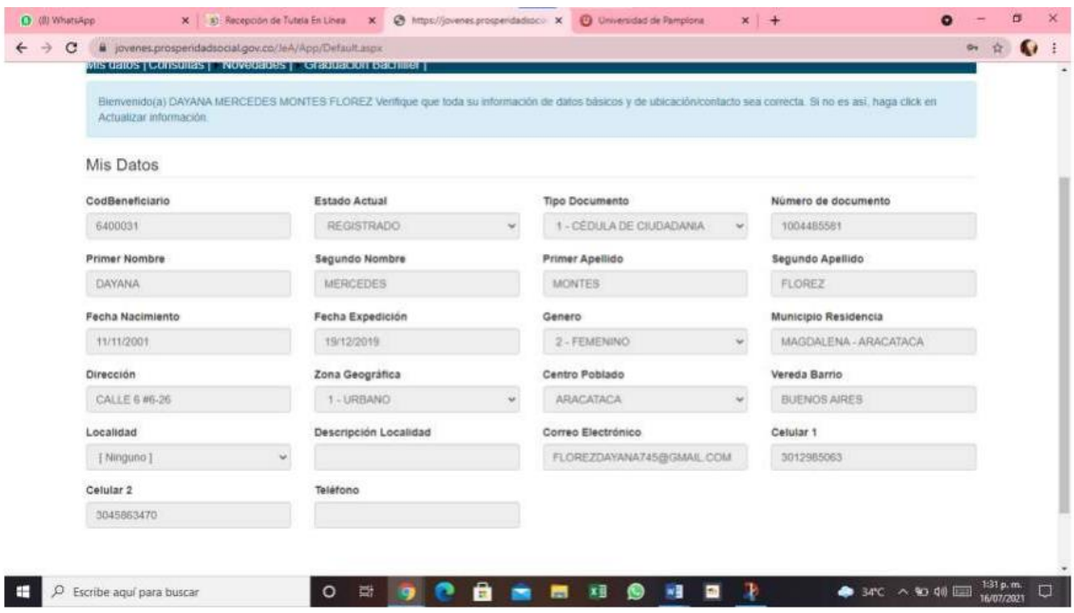

Y consultado el Manual del Programa Jóvenes en Acción, dicho estado se define como *"previo al estado Inscrito, no implica que la persona sea participante del Programa y por consiguiente, no es susceptible de entrega de TMC, pues no genera ningún derecho adquirido."*

Así las cosas, las evidencias revelan que la estudiante DAYANA MERCEDES MONTES FLOREZ no ha adquirido la calidad de beneficiaria del programa, y en tal sentido, es prematuro reclamar mora en el pago de las Transferencias Monetarias Condicionadas.

De acuerdo con lo expuesto, en la parte resolutiva de esta providencia se denegará la protección invocada, dado lo prematuro del reclamo.

Aclarado lo anterior, se procede a estudiar de forma conjunta lo relativo a los accionantes YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DARIO

JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA,** por guardar unidad de hechos.

Así las cosas, sea lo primero precisar que el Director de la Oficina Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona afirmó que estos accionantes recibieron a satisfacción los auxilios correspondientes al período 2020-I, y, de otro lado, informó que aún no se han vencido los plazos para reportar la información del semestre 2021-I.

Para acreditar la veracidad de su dicho anexó los pantallazos del sistema que dan cuenta del pago de los recursos durante el primer semestre del año 2020, así como el cronograma con los plazos máximos para realizar el cargue de la información al sistema, el cual se transcribe a continuación:

Anexo Cronograma Cargue IES Modificado.

Analizados los documentos aportados, se observa que parcialmente le asiste razón al Director de la Oficina Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona cuando afirma que el primer semestre del año anterior fue cancelado, mientras que el límite para los reportes para el año que avanza aún no han fenecido.

En ese orden de ideas, ningún reclamo puede elevarse para solicitar el pago de los períodos acabados de relacionar, los primeros por haber sido recibidos satisfactoriamente, y los segundos por no ser exigibles, pues el pago se hace por período vencido, según se lee en la cartilla de Jóvenes en Acción, y se corrobora con el cronograma remitido por la institución educativa.

Corolario de lo expuesto, el punto álgido en esta oportunidad se centra en establecer si existe mora en el pago de los incentivos correspondientes al segundo semestre del año

2020, pues según el cronograma la entrega debió hacerse en la tercera semana del mes de mayo de 2021.

Y sobre este aspecto en particular, la Oficina Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona informó a este despacho que con el reporte del R1 se presentó un contratiempo por dificultades de tipo técnico, situación que fue informada vía correo electrónico los días 18, 24 de marzo y 29 de abril de 2021 a CAROL JUDITH OLAYA SALAS, en calidad de Coordinadora GIT- Jóvenes en Acción Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas y a ALHIM JOSUÉ MUÑOZ PINZÓN Profesional Territorial Norte de Santander Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, así como al Comité Operativo del programa GIT Jóvenes en Acción DTMC- Prosperidad Social[9].

Este comunicado produjo que el DPS emitiera el oficio S-2021-4104-181352 del 06 de mayo de 2021, dirigido al señor JOSE DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA, Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en los siguientes términos:

1) *"La Universidad realizó el cargue definitivo del concepto Matrícula 2020-2 en el plazo definido en el cronograma del Programa, es decir, entre el 23 y el 26 de noviembre del 2020, correspondiente al último ciclo de dicha vigencia.*

2) *En comunicaciones con radicados del asunto, la Universidad informó la inconsistencia administrativa académica presentada en el proceso de cargue del reporte de matrícula del 2020-2.*

3) *La Universidad realizó el precargue del reporte de Permanencia y Excelencia (R2) correspondiente al periodo 2020-2 entre el 24 y el 27 de marzo de 2021.*

4) *El 14 de abril de 2021, en reunión de socialización de la preliquidación adelantada entre representantes de la Universidad y el equipo de liquidaciones del Programa JeA, se le indicó a la Institución Educativa, la pertinencia de evaluar la no realización del cargue definitivo del concepto R2-2020-2, dado que una vez realizado el cargue definitivo, la inconsistencia académica reportada por la IES en sus comunicaciones respecto al cargue realizado para el concepto de matrícula (R1- 2020-2) no podrían ser subsanados. De igual forma se le informó que de no continuar con el cargue definitivo del R2-2020-2 previsto para el periodo comprendido entre el 20 y el 23 de abril del año en curso, la universidad podría realizar el cargue del complemento del R1 subsanando así la situación presentada.*

   De haberse tenido en cuenta la sugerencia realizada por el Programa, la Universidad habría debido ajustar el cronograma de cargues de cada concepto e informar dicha modificación a los estudiantes que forman parte

---

[9] Ver respuesta al requerimiento hecho mediante auto de fecha 26 de julio de 2021

del Programa Jóvenes en Acción para aclarar la razón por la cual el reconocimiento económico de sus incentivos se vería reprogramados.

5) ***La Universidad realizó el cargue definitivo del concepto R2-2020-2 (Permanencia y Excelencia) en el plazo establecido por el Programa, es decir, entre el 20 y el 23 de abril de 2021, correspondiente al Ciclo 2 del cronograma operativo del Programa.***

Así las cosas, habiéndose realizado el cargue definitivo del concepto R2-2020-2 (Permanencia y Excelencia) se imposibilita adelantar ajuste alguno al cargue realizado en el Ciclo 6 para el concepto R1-2020-2 (Matrícula) tal como lo solicita la Universidad, ya que, una vez finalizada la liquidación de un concepto (Matrícula o Permanencia y Excelencia), no es posible volver a liquidarlo."

Analizado lo acontecido se observa que debido a un fallo en el sistema que se le presentó a la Universidad de Pamplona se retrasó el cargue de la información correspondiente al Reporte de Matrícula, el cual en últimas no se realizó.

Esta circunstancia afecta de forma negativa a los accionantes, en primer lugar, porque no se ingresó la información exigida por el DPS para liquidar el auxilio de Matrícula (R1). Y, en segundo lugar, porque cuando la Universidad cargó el Reporte de Permanencia y Excelencia, se generó una inconsistencia, consistente en haber cargado el R2 sin haber enviado el R1, motivo por el cual en el sistema se aprecia la leyenda "*NUMERO DE PERIODOS ACADEMICOS NO COINCIDE CON LA INSCRIPCION",* no obstante todos los accionantes están reportados en estado *"activos".*

Esta nota produjo que el sistema no liquidara el incentivo de matrícula, porque no se cargó el reporte R1; y, tampoco liquidó el de Permanencia y Excelencia, pues a pesar de que si se subió el respectivo certificado, no es posible pagar este rubro a estudiantes que no aparecen matriculados según el aplicativo, de ahí que el sistema arroje la inconsistencia "*NUMERO DE PERIODOS ACADEMICOS NO COINCIDE CON LA INSCRIPCION".*

De esta forma se observa que la situación irregular tuvo su génesis en el impase reportado por la universidad para cargar el reporte R1; ante la cual el DPS se limitó a presentar unas "*sugerencias*", sin brindar solución efectiva al claustro educativo, lo que a la postre condujo a la falta de reporte de los compromisos cumplidos por los estudiantes.

Entonces, si bien el cronograma se implementó para garantizar un debido proceso a los beneficiarios del programa Jóvenes en Acción, lo cierto es con este imprevisto dicha finalidad se hizo ilusoria.

En este estado del análisis, resulta altamente reprochable que pese a encontrar se en juego la permanencia y continuidad en la educación superior de una población reconocida como vulnerable, las autoridades involucradas no hubieran llegado a una fórmula para solucionar el problema.

En estas condiciones, los accionantes que logren acreditar el cumplimiento de los compromisos que le fueron impuestos cuando ingresaron al Programa de Jóvenes en Acción, cuentan con la expectativa legitima de continuar siendo beneficiarios de las ayudas que han venido recibiendo.

En ese sentido, ellos no tienen que soportar las consecuencias adversas de la falta de coordinación entre los entes involucrados, pues se repite, esas entidades omitieron dar solución a una situación administrativa que repercute de forma directa en los derechos de los beneficiarios.

Esta circunstancia no se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, toda vez que a las autoridades les asiste el deber de actuar con diligencia, cautela, y de respetar sus actos propios y respetar las expectativas legítimas que han generado en los ciudadanos.

De esta forma, no se puede tolerar un comportamiento como el aquí desplegado por el Departamento de la Prosperidad Social y por la Oficina de Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Pamplona, pues con su actuar impusieron barreras administrativas que no están en capacidad de soportar a los estudiantes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS** y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA**.

De ahí que corresponde a las entidades involucradas proporcionar una solución para la problemática que crearon, y para ello debe tenerse en cuenta que los procedimientos establecidos se encuentran al servicio de los administrados, de tal suerte que su observancia no puede constituirse de tal magnitud que haga nugatorios los derechos de los que son titulares.

En ese orden de ideas, prospera el amparo a los derechos educación superior como derecho fundamental por conexidad, principio de la confianza legítima y el respecto por el hecho propio, prevalencia del derecho sustancial de los estudiantes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS** y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA**

En consecuencia, siguiendo los lineamientos expuestos por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-089 de 2017, se ordenará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** que en caso de no

haberlo hecho, proceda a más tardar en el término de 10 días, a cargar en el sistema los reportes por concepto Matrícula (R1) del periodo 2020-2 de los accionantes y una vez vencido este plazo, el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -** GIT Jóvenes en Acción DTMC, a más tardar en el término de 48 horas procederá a liquidar y pagar a los estudiantes que tengan derecho el respectivo incentivo.

Vencido el plazo para pagar el incentivo de matrícula ordenado en el numeral anterior, dentro de un término 10 días, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** deberá cargar en el sistema los reportes por concepto de Permanencia y Excelencia (R2) del periodo 2020-2 de los accionantes.

Fenecido ese término, el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -** GIT Jóvenes en Acción DTMC, a más tardar en el término de 48 horas procederá a liquidar y pagar a los estudiantes que tengan derecho el respectivo incentivo.

Para tal efecto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -** GIT Jóvenes en Acción DTMC, que brinde acompañamiento y soporte técnico, en caso de ser necesario, a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que el cargue de los reportes se haga de manera exitosa, en busca de suprimir las barreras administrativas que impidieron el reporte oportuno de la información.

Finalmente, para la notificación a los estudiantes vinculados se comisionará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** quien en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá rendir un informe sobre el cumplimiento de la comisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

1. **AMPARAR** a los estudiantes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS** y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA,** los derechos fundamentales a la continuidad de la educación superior en conexidad con el libre desarrollo de la personalidad; el debido proceso, en sus dimensiones del principio de la confianza legítima y el respecto por el hecho propio; así como el derecho a la prevalencia del derecho sustancial, vulnerados por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

2. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** que en caso de no haberlo hecho, proceda a más tardar en el término de 10 días, a cargar en el sistema los reportes por concepto Matrícula (R1) del

periodo 2020-2 de los accionantes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS** y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA.**

3. Para tal efecto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -** GIT Jóvenes en Acción DTMC, que brinde acompañamiento y soporte técnico, en caso de ser necesario, a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que el cargue de los reportes se haga de manera exitosa, en busca de suprimir las barreras administrativas que impidieron el reporte oportuno de la información.

4. Una vez se encuentre ingresado en la plataforma el Reporte de matricula (R1) del período 2020-2, el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -** GIT Jóvenes en Acción DTMC, a más tardar en el término de 48 horas procederá a liquidar y pagar a los estudiantes que tengan derecho el respectivo incentivo.

5. Cumplido lo anterior, dentro de un término 10 días, contados a partir del vencimiento al plazo para pagar el incentivo de matrícula ordenado en el numeral anterior, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** deberá cargar en el sistema los reportes por concepto de Permanencia y Excelencia (R2) del periodo 2020-2 de los accionantes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS** y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA.**

6. Para tal efecto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -** GIT Jóvenes en Acción DTMC, que brinde acompañamiento y soporte técnico, en caso de ser necesario, a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que el cargue de los reportes se haga de manera exitosa, en busca de suprimir las barreras administrativas que impidieron el reporte oportuno de la información.

7. Una vez se encuentre ingresado en la plataforma el Reporte de Permanencia y Excelencia (R2) del período 2020-2, el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -** GIT Jóvenes en Acción DTMC, a más tardar en el término de 48 horas procederá a liquidar y pagar a los estudiantes que tengan derecho el respectivo incentivo.

8. No tutelar los derechos invocados por **DAYANA MERCEDES MONTES FLOREZ** contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

9. No amparar a los estudiantes **YERALDIN MELISSA HERNANDEZ CANTILLO, MIRLED PAOLA CALVO ESCOBAR, DARIO JOSE SOCARRAS CASTRILLO, DIANA ISABEL RAMIREZ BEYIO, YICITH LINETH VARGAS SALAS** y **ZULEIMA DE JESUS CABALLERO PALMERA,** los

derechos fundamentales a la continuidad de la educación superior en conexidad con el libre desarrollo de la personalidad; el debido proceso, en sus dimensiones del principio de la confianza legítima y el respecto por el hecho propio; así como el derecho a la prevalencia del derecho sustancial, reclamados frente a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL,** por el pago de los incentivos correspondientes a los periodos 2020-I y 2021-I, conforme a lo expuesto en precedencia.

10. Declarar que los 220 estudiantes vinculados a esta causa, tienen a su disposición iniciar su propia acción de tutela en busca de lograr la protección de sus propios derechos.

11. **NOTIFÍQUESE** a las partes esta determinación personalmente o por el medio más expedito y eficaz, en atención a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el decreto 806 de 2020. A las partes remítasele copia de esta providencia.

12. Para la notificación a los estudiantes vinculados se comisiona a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** quien en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá rendir un informe sobre el cumplimiento de la comisión.

13. En caso de no ser impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA DE ENTREGA DE REPARTO

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL - 30-50

FECHA 26/10/2021 11:18:34a.m. **PAGINA** 1

	FECHA	SECUENCIA		IDENTIFICACION	SUJETOS PROCESALES	GRUPO
1	26/10/2021	11:12a.m. 5250	01	1092358513	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS COBOS	01
1	26/10/2021	11:12a.m. 5250	01	1004913296	MARIA CAMILA CRUZ SANTOS	01
1	26/10/2021	11:12a.m. 5250	02	SD167740	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	01
1	26/10/2021	11:12a.m. 5250	02	SD187654	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	01

REVISADO POR : _____

OBSERVACIONES : _____

Se deja constancia que en el despacho 031 se recibiy (eron) el (los) 1 proceso(s) relacionado(s) anteriormente

San Jose de Cúcuta , Fecha : _____ Hora: _____

Quien entrega: _____ Quien recibe: _____

Empleado de la Oficina Judicial Empleado del Despacho

Printed by BoltPDF (c) NCH Software. Free for non-commercial use only.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

Fecha : 26/oct./2021 Página 1

CORPORACION GRUPO Acciones de Tutela Primera Instancia

JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	031	5250	26/oct./2021

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL - 30-50

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
1092358513	MIGUEL ANGEL	CASTELLANOS COBOS	01
1004913296	MARIA CAMILA	CRUZ SANTOS	

OFJUDICIAL CUADERNOS X

OMZ FOLIOS EXP. DIGITAL

EMPLEADO

OBSERVACIONES

ACCION DE TUTELA 571973 DECRETO 1384 DE 2015 ARI 3257 DEL 16/07/2021 PAGO SUBSIDIO SOSTENIMIENTO Y EXCELENCIA EXPEDIENTE DIGITAL

Printed by BoltPDF (c) NCH Software. Free for non-commercial use only.